



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 113

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LEOPOLDO TORRES BOURSALT,
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión Plenaria núm. 110

celebrada el jueves, 19 de mayo de 1988

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

- Al proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (número de expediente 121/000058).
- A la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal (número de expediente 122/000046).

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales:

- Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo, hecho en Florencia el 19 de abril de 1972 (número de expediente 110/000102).
- Protocolo sobre Privilegios e Inmunities del Instituto Universitario Europeo, hecho en Florencia el 19 de abril de 1972 (número de expediente 110/000103).
- Convenio sobre ejecución recíproca de resoluciones judiciales en materia penal entre el Reino de España y la República Popular Húngara, hecho en Budapest el 28 de septiembre de 1987 (número de expediente 110/000104).

- Convenio de Viena para protección de la capa de ozono, hecho en Viena el 22 de marzo de 1985 (número de expediente 110/000105).
- Tratado entre la República Argentina y el Reino de España sobre traslado de condenados, hecho en Buenos Aires el día 29 de octubre de 1987 (número de expediente 110/000106).
- Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores y reconocimiento y ejecución de decisiones y transacciones judiciales relativas a alimentos, hecho en Montevideo el 4 de noviembre de 1987 (número de expediente 110/000107).
- Convenio de Cooperación Jurídica entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, hecho en Montevideo el día 4 de noviembre de 1987 (número de expediente 110/000108).
- Acuerdo general de Cooperación entre el Reino de España y el Gobierno de la República Ruandesa, firmado en Madrid el 25 de marzo de 1986 (número de expediente 110/000109).

Dictámenes de Comisión sobre Iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Costas (final) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 65-1, Serie A, de 17 de diciembre de 1987) (número de expediente 121/000066).

Votaciones de totalidad:

- De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (número de expediente 122/000058).
- De las enmiendas del Senado a la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal (número de expediente 122/000046).

SUMARIO

	Página
<i>Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.</i>	
Página	
Enmiendas del Senado 6925	
Página	
Al proyecto de Ley Orgánica por el que se modifican los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional 6925	
<i>Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado al referido proyecto de Ley por 214 votos a favor, dos abstenciones y uno nulo.</i>	
Página	
A la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239 y 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal . 6925	
<i>Se aprueban las enmiendas del Senado al presente proyecto de Ley por 214 votos a favor, dos abstenciones y uno nulo.</i>	
Página	
Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales 6925	
	Página
Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo, hecho en Florencia el 19 de abril de 1972 6925	
<i>Sometido a votación, se aprueba el precedente convenio por 223 votos a favor y uno nulo.</i>	
	Página
Protocolo sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto Universitario Europeo, hecho en Florencia el 19 de abril de 1972 6926	
<i>Sometido a votación, se aprueba el convenio por 223 votos a favor y uno nulo.</i>	
	Página
Convenio sobre ejecución recíproca de resoluciones judiciales en materia penal entre el Reino de España y la República Popular Húngara, hecho en Budapest el 28 de septiembre de 1987 6926	
<i>Sometido a votación, se aprueba el convenio por 223 votos a favor y uno nulo.</i>	
	Página
Convenio de Viena para protección de la capa de ozono, hecho en Viena el 22 de marzo de 1985 6926	

Sometido a votación, se aprueba el convenio con 226 votos a favor.

Página

Tratado entre la República Argentina y el Reino de España sobre traslado de condenados, hecho en Buenos Aires el día 29 de octubre de 1987 6926

Sometido a votación, se aprueba el convenio con 226 votos a favor.

Página

Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores y reconocimiento y ejecución de decisiones y transacciones judiciales relativos a alimentos, hecho en Montevideo el 4 de noviembre de 1987 6926

Sometido a votación, se aprueba el convenio por 225 votos a favor.

Página

Convenio de Cooperación Jurídica entre el Reino de España y a República Oriental del Uruguay, hecho en Montevideo el día 4 de noviembre de 1987 6926

Sometido a votación, se aprueba el convenio por 225 votos a favor.

Página

Acuerdo general de Cooperación entre el Reino de España y el Gobierno de la República Ruandesa, firmado en Madrid el 25 de marzo de 1986 6927

Sometido a votación, se aprueba el convenio por 226 votos a favor.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 6927

Página

Del Proyecto de Ley de Costas (continuación). Capítulos III, IV y V 6927

El señor **Botella Crespo** expone que las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal que quedan pendientes abarcan de la número 143 a la 208, siendo fundamentalmente de carácter técnico, en muchos casos para suprimir preceptos inútiles o reiterativos, manteniéndolas a efectos de votación sin necesidad de argumentar en favor de las mismas, toda vez que han expuesto suficientemente su oposición a los principios de esta Ley.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular interviene la señora **Estevan Bolea**. Alude,

en primer término, a las 51 enmiendas formuladas al Título III, en el que se regula la utilización del dominio público marítimo-terrestre, en una ley que han calificado ya de poco realista y difícilmente aplicable, además de sus notorias carencias. Dado que han hablado ampliamente de este Título III en Comisión y están reflejados sus criterios en el «Diario de Sesiones», no considera oportuno ni necesario reiterarlos en este momento. Realiza, por consiguiente, una defensa global de las mencionadas enmiendas, muchas de ellas para corregir la inseguridad jurídica que, a su juicio, reflejan numerosos artículos de la ley.

Al Título IV, que regula el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público marítimo-terrestre han formulado también diez enmiendas para tratar de corregir el afán puramente recaudatorio que observan en el contenido de los artículos 83 al 90 del proyecto de ley. En este sentido, alude a la utilización de este dominio que no produce ningún rendimiento, en cuyo caso no procedería, a su juicio, la exigencia del canon de ocupación. Otro tanto cabría decir respecto a lo que considera una actitud de fomento en la creación de tasas parafiscales. Se refiere al contenido concreto de algunas de estas enmiendas, para señalar finalmente que al Título V, sobre infracciones y sanciones, han presentado asimismo nueve enmiendas, agradeciendo que se haya aceptado la número 322, al artículo 91.2, f).

El señor **Ramón Izquierdo**, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas que tiene presentadas manifestando, en primer lugar, que en el Título III del proyecto de ley destinado a regular la utilización del dominio público marítimo-terrestre se producen, como a lo largo de toda la ley, invasiones competenciales tendentes a devolver a la Administración estatal aquello que ya tienen atribuido otras Administraciones públicas. En apoyo de la anterior afirmación menciona la redacción dada a los artículos 34, 46 ó 49.2, a los que ha formulado enmiendas para tratar de corregir el defecto apuntado.

Destaca a continuación aquellas enmiendas a las que atribuye una mayor importancia y la justificación de las mismas, para concluir manifestando que todas aquellas a las que no se ha referido expresamente las da por defendidas en sus propios fundamentos y solicita sean sometidas a votación.

Las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) a los títulos objeto de debate, se dan por decaídas.

En defensa de las enmiendas del Grupo del CDS interviene el señor **Martínez-Campillo García**. Expone que en los Títulos III, IV y V se habla de autorizaciones y concesiones, estableciéndose unas disposiciones comunes que, como ya señaló en Comisión, recogen algunas innovaciones respecto a otras técnicas más tradicionales en el Derecho administrativo y menos eficaces.

Una vez reconocido lo anterior, desea poner también de manifiesto algunas deficiencias de la Ley que justifican la crítica realizada a la misma, especialmente en relación con el listado casuístico de excepciones y contraexcepciones que se establece a través de dicha técnica de autorizaciones y concesiones que se otorga en exclusiva a la Administración central y que puede hacer que la Ley carezca de operatividad y se ahogue por sí misma. Siguiendo la línea de su argumentación, solicita que se sustituya tal listado, excesivamente casuístico para sustentar la Ley sobre auténticos esquemas de ordenación territorial. Como ejemplo de lo manifestado anteriormente menciona las numerosas excepciones y reservas que se producen frente a las autorizaciones y concesiones previamente establecidas y que en muchos casos hacen a éstas prácticamente inútiles e inviables.

El señor **Sedó i Marsal** defiende las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana. Agrupa la defensa de sus enmiendas a los Títulos III a V objetos de debate, intentando que quede constancia de su oposición a una ley que consideran que no es buena, lo que les lleva a intentar su mejora, aunque con escasas esperanzas de éxito. Respecto al Título III señala que han presentado 32 enmiendas, gran parte de ellas referidas al tema del planeamiento e intentando evitar que la Administración actúe de forma arbitraria en la denegación de solicitudes de utilización del dominio público por meras razones de oportunidad.

Expone el contenido de numerosas enmiendas presentadas a este Título III, varias de ellas relacionadas con la Administración que se debe de considerar competente para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley. Desde este punto de vista competencial cabe también considerar las enmiendas presentadas al Título IV, que da por defendidas, al igual que ocurre con las relativas al Título V del proyecto.

El señor **Larrinaga Apraiz**, asimismo del Grupo Mixto, defiende las 24 enmiendas que tiene formuladas al Título III, destinadas la mayoría de ellas a salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas. Considera abusivo que la Administración central sea la única, a tenor de lo establecido en el artículo 34, que dicte no sólo normas generales, sino asimismo específicas, para la utilización del dominio público marítimo-terrestre y en aspectos tan concretos como, por ejemplo, la utilización de las playas. En su opinión, sería mucho más acertado, adecuado y respetuoso que la Administración central dictase las directrices de carácter general, reservando para las Comunidades Autónomas las normas de carácter específico. Otro tanto cabría decir de las facultades en materia de tutela y policía, previstas en el artículo 37 respecto de los planes de obras y otras actuaciones otorgadas en favor de la Administración central en el artículo 46 de la ley.

Sobre estos planes de obras entiende que tiene que haber en todo caso un informe previo de la Comunidad Autónoma interesada, al igual que respecto de la declaración de las zonas de reserva.

En cuanto al tema de las concesiones es igualmente de aplicación lo que anteriormente viene manifestando, al reservar todas las competencias en esta materia en favor de la Administración estatal, produciéndose una centralización a todas luces excesiva en su opinión.

Menciona, por último, las tres enmiendas que mantiene a los Títulos IV y V de la ley en idéntica línea a lo antes expuesto.

El señor **Pérez Dobón** defiende las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana. Comienza exponiendo las enmiendas que mantiene al Título III de la Ley, en el que piensa que conviene suprimir la referencia a las razones de oportunidad en cuanto a las potestades discrecionales de la Administración, ya que éstas no son ilimitadas y sin ningún control, sino que están vinculadas a un fin público que no es otro que la defensa del interés público. Dado que la discrecionalidad se ha considerado siempre como el auténtico caballo de Troya del Estado de Derecho, estima que la modificación propuesta no costaría ningún trabajo aceptarla y serviría para enriquecer y perfeccionar el proyecto de ley.

Destaca después la enmienda 475, al artículo 42, solicitando que la adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre pueda efectuarse a las Comunidades Autónomas o entidades locales para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte. La introducción de la referencia a las entidades locales se debe a que éstas tienen competencia en materia de vías de transporte. Por ello, se trata, a su juicio, de una enmienda correcta y que sirve para mejorar el dictamen de la Comisión.

Finaliza mencionando las propuestas que realiza a través de otras varias enmiendas y retirando la número 487, al artículo 93.

En turno en contra de las enmiendas anteriormente defendidas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Bahillo Fernández**. Se refiere a los Títulos III y IV del proyecto de ley, respecto de los que se ciñe a las líneas generales de los mismos y, en igual sentido, sintetiza su contestación a los enmendantes ante la dificultad de contestar con precisión y de manera individualizada a cada una de las numerosas enmiendas presentadas, teniendo, además, en cuenta que sólo al Título III se han aceptado 64 enmiendas, muchas de ellas a través de textos transaccionales, después de haber sido recogidas también muchas sugerencias en los trámites de redacción de los anteproyectos.

En relación con algunas objeciones en las que han coincidido varios enmendantes, como, por ejemplo, respecto de las zonas de dominio público marítimo-terrestre, manifiesta el señor Bahillo que el Estado

puede y debe promulgar normas de uso general para todos los españoles, y en cuanto a los planes de ordenación del litoral, que la Ley no los excluye en otros aspectos, cree que no deben ir en menoscabo de las competencias que el Estado tiene para dictar normas mínimas generales para todas las playas. Acerca de otros grupos de enmiendas, en las que se ha incidido sobre la delimitación jurídica y definición de los términos de concesión y autorización, manifiesta que no se han aceptado estas enmiendas por ir dirigidas a uno de los aspectos más logrados de la Ley, como es la perfecta delimitación y la perfecta definición que se hace de dichas autorizaciones y concesiones, poniendo fin a muchos años de ambigüedad.

Trata, por último, de aquellas enmiendas de carácter competencial para señalar que no se produce en ningún caso invasión ni colisión entre las competencias de las distintas Administraciones, sino una concurrencia o, en todo caso, una superposición. A este respecto, el hecho de que el Estado sea el titular del dominio público marítimo-terrestre no implica la exclusión de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.

Completa el turno en contra de las enmiendas defendidas, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Ribas Mari**, que brevemente se refiere al Título V de la Ley, sobre infracciones y sanciones, para manifestar que, a su entender, simplifica enormemente el procedimiento sancionador, lo que posibilita una mayor celeridad y eficacia en la respuesta a las infracciones, y ello, naturalmente, sin menoscabo de las garantías de los presuntos infractores. Es por ello por lo que se ven imposibilitados de aceptar las enmiendas presentadas a este Título.

Replica el señor Martínez-Campillo García y duplica el señor Bahillo Fernández.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas con anterioridad, así como del texto del dictamen correspondiente a los Títulos III, IV y V del proyecto de Ley, que es aprobado.

Página

Título VI, disposiciones transitorias, adicionales, derogativas y finales 6943

El señor **Sedó i Marsal** defiende las enmiendas del Grupo de la Minoria Catalana, en coherencia, lógicamente, con las mantenidas con anterioridad, es decir, intentando mejorar la aplicabilidad de la Ley una vez que esté vigente y procurando corregir la clara invasión que, en su opinión, se produce sobre competencias nítidamente atribuidas a las Corporaciones locales, principalmente en materia urbanística. Otro tanto cabe decir respecto de las Comunidades Autónomas, que tienen reconocida una serie de competencias, en algunos casos con el carácter de exclusivas, y que deben de ser respetadas en la presente Ley. En su opinión, el proyecto invade to-

talmente competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, y así desea que conste categóricamente. No obstante, como cree que este tema no va a ser posible que se solucione en el presente trámite, espera que el Tribunal Constitucional, al que recurrirán en su momento, se pronuncie sobre el particular.

El señor **Ramón Izquierdo**, del Grupo Mixto, defiende las restantes enmiendas que tiene presentadas al proyecto de Ley y cuyo objeto es conseguir que se respeten las competencias de las Comunidades Autónomas. Por dicho motivo entiende que debería suprimirse el artículo 113 del dictamen, e igual sucede respecto del artículo 116, sobre las competencias municipales que ya vienen atribuidas en la Ley de Régimen Local, Ley del Suelo y disposiciones concordantes. Procede asimismo la supresión del artículo 117, por considerarlo redundante y contener prácticamente una aclaración platónica. El artículo 118, que, a su juicio, supone una intromisión en las competencias de las Comunidades Autónomas y de los entes locales, debe también ser corregido, e igual ocurre con el artículo 119, sobre impugnación de actos y acuerdos, precepto que, en su opinión, carece de sentido.

Se refiere, por último, a las disposiciones transitorias y finales de la Ley, en las que, a su juicio, procede un reconocimiento explícito de los derechos adquiridos que sirva para dejar claro el problema y en evitación de una serie de situaciones contenciosas a que puede conducir la aprobación de la Ley en sus actuales términos, con posibilidad de hacer llegar algunas cuestiones al Tribunal Constitucional.

El señor **Martínez-Campillo García** defiende las enmiendas del Grupo del CDS e insiste en la postura que han mantenido a lo largo de la tramitación del proyecto, en el sentido de que se produce una invasión de competencias de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos, invasión que se mantiene, e incluso se acentúa, en el Título VI, hasta poder hablarse de que la afección al centralismo hace que sea una ley jacobina. El Grupo del CDS cree que una buena Ley de costas consistiría en la aprobación de unas normas de obligado cumplimiento que tuviesen en cuenta los planes de ordenación del territorio de las Comunidades Autónomas, así como los planes urbanísticos a la hora de planificar territorialmente, en lugar de regular todo casuísticamente, lo que equivale a que sea la Administración del Estado la que, en definitiva, diga lo que se puede hacer, dónde, cuándo y cómo.

Termina dando cuenta de las modificaciones solicitadas a las disposiciones transitorias y finales.

La señora **Estevan Bolea** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Popular. Afirma que el texto sometido a la aprobación de la Cámara tiene un carácter casi exclusivamente administrativista y presenta el problema de no regular adecuadamente ni

clarificar la organización administrativa de costas. Piensa que la confusión en la Ley es elevada, como trata de demostrar con referencia a varios artículos de la misma. Cabe, en todo caso, reconocer que no se estudiaron bien algunas transferencias realizadas en su día a las Comunidades Autónomas, porque ciertamente no era nada fácil ante la poca claridad de algunos artículos del Título VIII de la Constitución, pero, una vez hechas esas transferencias, piensa que hay que ser consecuentes y no revertirlas de nuevo a la Administración central. En la situación descrita y ante las acciones que muchos grupos van a adoptar después de los trámites parlamentarios, cree que sería bueno que los socialistas hicieran alguna apertura en el Senado.

Menciona, por último, las disposiciones transitorias y adicionales reconociendo que se han mejorado claramente respecto de textos anteriores, lo que no le impide señalar también que van a dar mucho trabajo administrativo, al no respetar como deberían derechos adquiridos y conculcar una serie de normas.

El señor **Pérez Dobón** defiende las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana. Se refiere, una vez más, al tema de las competencias señalando que existe un cierto confusionismo sobre el particular, si bien no le duelen prendas al reconocer que comparten básicamente la actitud del Partido del Gobierno al considerar que se hallan perfectamente deslindadas tanto por la Constitución como por los Estatutos autonómicos y la doctrina del Tribunal Constitucional, siendo claramente estatales las competencias en materia de costas. Cuestión distinta son las competencias de ordenación del territorio que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas y las competencias urbanísticas municipales, perfectamente compatibles con la atribución estatal anterior. Por consiguiente, estima correcto el planteamiento del proyecto de ley en materia competencial, sin perjuicio de que considerarían favorablemente la búsqueda de mecanismos de coordinación entre las tres instancias.

Termina expresando la posición de la Democracia Cristiana en relación con las disposiciones transitorias y con las enmiendas presentadas a las mismas.

Se dan por decaídas las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

En defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) hace uso de la palabra el señor **Olabarria Muñoz**. Manifiesta que, más que una defensa y análisis de cada una de las enmiendas pendientes, realizará una exposición global insistiendo en las discrepancias que les han separado del proyecto a lo largo de todo el debate y que, desgraciadamente, les siguen separando, a pesar de la voluntad demostrada por todos para una mayor convergencia de criterios. Cree, sin embargo, que es prácticamente imposible

converger en criterios comunes cuando las discrepancias son tan radicales, y no sólo desde una perspectiva de distribución de competencias, en un proyecto que siempre han juzgado como muy lesivo para las Comunidades Autónomas al vulnerar varias competencias atribuidas a estas Comunidades por sus respectivos Estatutos de Autonomía. Personalmente desconoce, en su corta historia parlamentaria, que se haya dado ninguna otra ley con vocación tan lesiva para las competencias estatutarias, tan omnicompreensiva en el desconocimiento de la regulación que se opera en el bloque de constitucionalidad sobre esta materia.

Expone algunos otros reparos que le merece el proyecto sometido a la Cámara, con especial mención al concepto de dominio público que en el mismo se recoge, para finalizar lamentando no haber podido llegar a acuerdos más satisfactorios.

En turno en contra de las enmiendas anteriores interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor **Ribas Marí**. Comienza precisando que la posición del Grupo Socialista respecto de la presente Ley era de apoyo total a la misma, lo que no les ha impedido aceptar e incorporar al dictamen una gran cantidad de enmiendas, en muchos casos por la vía de textos transaccionales.

Respecto del Título VI que ahora discuten y que habla de las competencias administrativas, reconoce la gran disparidad de criterios que mantienen, sobre todo, con los Grupos de la Minoría Catalana y Vasco (PNV), pero cree que difícilmente se podría llegar a acuerdos partiendo de posiciones tan distanciadas. Considera, por consiguiente, que es innecesario seguir insistiendo en idénticos argumentos a los ya expuestos ampliamente al debatir los Títulos I y II, en los que se plasma la concepción de dominio público marítimo-terrestre estatal, de donde se deduce que corresponde a la Administración del Estado el grueso de las competencias sobre el mismo. Ello no equivale a desconocer competencias concretas que corresponden a las Comunidades Autónomas y que, como tales, han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional, concurriendo sobre un mismo ámbito espacial con las del Estado. En definitiva, el reconocimiento de estas competencias autonómicas no puede servir para vaciar de contenido la facultad del Estado para regular estos bienes con carácter general. Piensa que la Ley utiliza una fórmula, a través del artículo 115, que sirve para salvar tal distribución constitucional de competencias.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se reconocerá la imposibilidad de aceptar las enmiendas presentadas por los Grupos Vasco y Minoría Catalana. Alude, finalmente, a algunas de las enmiendas presentadas por otros Grupos Parlamentarios justificando la postura de rechazo de las mismas.

El señor **Fajardo Spínola**, en representación también

del Grupo Socialista, completa el turno en contra de las enmiendas debatidas, fijando la posición de su Grupo respecto de las referentes a las disposiciones transitorias, adicionales y finales.

Replican los señores Sedó i Marsal y Ramón Izquierdo, la señora Estevan Bolea y el señor Olabarría Muñoz, duplicando los señores Ribas Mari y Fajardo Spínola.

Se procede a las diversas votaciones de las enmiendas debatidas con anterioridad, así como a la del texto del dictamen, que es aprobado.

Página

Votaciones de totalidad 6961

Página

De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica por el que se modifican los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional 6961

En votación final y de conjunto se aprueban dichas enmiendas del Senado por 266 votos a favor, cinco en contra y cinco abstenciones.

Página

De las enmiendas del Senado a la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º, y 577.1.º del Código Penal 6961

Son aprobadas, asimismo, en votación final y de conjunto, dichas enmiendas por 272 votos a favor y cinco abstenciones.

Se levanta la sesión a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 50 Y 86 DE LA LEY ORGANICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica por la que se modifican los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Si desean sus señorías alguna votación separada, les ruego que lo manifiesten a medida que vaya enunciando las enmiendas.

Enmiendas del Senado al artículo 1.º, apartado 1, letra d) minúscula, y apartados 3, 4 y 5.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 217; a favor, 214; abstenciones, dos; nulo, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica por la que se modifican los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

— A LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 431 Y 432 Y DEROGACION DE LOS ARTICULOS 239, 566.5.º, 567.1.º Y 3.º Y 577.1.º DEL CODIGO PENAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmienda del Senado a la proposición de ley orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 217; a favor, 214; abstenciones, dos; nulo, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado a la proposición de ley orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal.

Conforme ya se anunció, la votación orgánica y de conjunto a estos textos se producirá en torno a la una de la tarde.

DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES:

— CONVENIO POR EL QUE SE CREA UN INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO, HECHO EN FLORENCIA EL 19 DE ABRIL DE 1972

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales.

Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo, hecho en Florencia el 19 de abril de 1972. Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 223; nulos, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el citado dictamen.

— **PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO, HECHO EN FLORENCIA EL 19 DE ABRIL DE 1972**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictamen al Protocolo sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto Universitario Europeo, hecho en Florencia el 19 de abril de 1972.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 223; nulos, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el dictamen sobre el Protocolo anteriormente citado.

— **CONVENIO SOBRE EJECUCION RECIPROCA DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA POPULAR HUNGARA, HECHO EN BUDAPEST EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictamen al convenio sobre ejecución recíproca de resoluciones judiciales en materia penal entre el Reino de España y la República Popular Húngara, hecho en Budapest el 28 de septiembre de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 223; nulos, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el dictamen al referido convenio.

— **CONVENIO DE VIENA PARA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO, HECHO EN VIENA EL 22 DE MARZO DE 1985**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictamen sobre el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, hecho en Viena el 22 de marzo de 1985.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 226; a favor, 226.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Que-

da aprobado el dictamen al referido convenio, por unanimidad.

— **TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE TRASLADO DE CONDENADOS, HECHO EN BUENOS AIRES EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictamen sobre el Tratado entre la República Argentina y el Reino de España sobre traslado de condenados, hecho en Buenos Aires el día 29 de octubre de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 226; a favor, 226.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado por unanimidad dicho Tratado.

— **CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ALIMENTOS PARA MENORES Y RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE DECISIONES Y TRANSACCIONES JUDICIALES RELATIVAS A ALIMENTOS, HECHO EN MONTEVIDEO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictamen sobre el Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores y reconocimiento y ejecución de decisiones y transacciones judiciales relativas a alimentos, hecho en Montevideo el 4 de noviembre de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; a favor, 225.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado por unanimidad el referido dictamen.

— **CONVENIO DE COOPERACION JURIDICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, HECHO EN MONTEVIDEO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictamen sobre el Convenio de cooperación jurídica entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, hecho en Montevideo el día 4 de noviembre de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; a favor, 225.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado por unanimidad el dictamen sobre el convenio mencionado.

— **ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA RUANDESA, FIRMADO EN MADRID EL 25 DE MARZO DE 1986**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictamen sobre el acuerdo general de cooperación entre el Reino de España y el Gobierno de la República Ruandesa, firmado en Madrid el 25 de marzo de 1986.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 226; a favor, 226.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado por unanimidad dicho acuerdo general.

DECRETOS DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROYECTO DE LEY DE COSTAS (Continuación)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Proseguimos el debate sobre el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo al proyecto de Ley de Costas.

Según la ordenación efectuada para este debate, entramos en la defensa y votación de las enmiendas a los Títulos III, IV y V.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal a este bloque. Para su defensa, tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Señor Presidente, señorías, las enmiendas que restan del Partido Liberal, las números 143 a 208, ambas inclusive, salvo alguna intermedia que hemos retirado al haber sido admitida en Ponencia o en Comisión, versan sobre los Títulos III, IV, V y VI y disposiciones transitorias y adicionales.

En general, son reformas de carácter técnico para suprimir preceptos inútiles o reiterativos, como, por ejemplo, la enmienda al artículo 44.7 y la número 186, que pretende suprimir el requisito de que los proyectos sobre ocupación o utilización de dominio público marítimo-terrestre contengan la declaración expresa de que cumplen esta ley. Es un mero ejemplo del sentido de nuestras enmiendas.

Mantenemos todas para la votación, teniendo en cuenta que otras muchas tratan de introducir que todos los actos de la Administración que perjudiquen a los particulares impliquen previa indemnización, como por ejemplo, las enmiendas 151 y 187, al artículo 55.1, que tratan de las revocaciones unilaterales de autorizaciones por la Administración.

En definitiva, señorías, ya hemos mostrado nuestra oposición a los principios que inspiran esta ley. Lo manifestamos en la enmienda a la totalidad y en las enmiendas a los artículos 1 y 2, y no queremos repetir argumentos. Lo que sí queremos es mantener todas nuestras enmiendas para su votación para que quede constancia expresa de nuestra oposición a esta ley. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Tiene la palabra la señora Estevan para su defensa.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señores Diputados, el Grupo Popular ha formulado 51 enmiendas al Título III, que es el primero al que me voy a referir. En él se regula la utilización del dominio público marítimo-terrestre. Debo significar, en primer lugar, que nos preocupan enormemente los amplios ámbitos que se crean para la discrecionalidad administrativa. El artículo 35 es bien claro, incluso con la enmienda transaccional que presentó el Grupo Socialista. El artículo 34 está poco meditado y los conflictos con otras administraciones van a ser importantes. Las fricciones pueden estar ustedes seguros de que se van a producir.

Otras de nuestras enmiendas, cuya defensa realizaré de forma global, reflejan la inseguridad jurídica que implican numerosos artículos.

Quiero volver sobre la discrecionalidad administrativa. La Administración podrá aplicar sus decisiones a grandes proyectos de inversión y, en consecuencia, a ganancias de muchos millones de pesetas. No es bueno, señoría, que la concesión o denegación de autorizaciones pueda ser discrecional. Hay demasiado voluntarismo en esta ley y, para hablar de forma precisa, esto, señoras y señores Diputados del Grupo Socialista, no es de recibo.

Otra de nuestras enmiendas se refiere al plazo establecido en la ley para las concesiones, que es de treinta años. Nos parece que es corto para determinadas instalaciones que haya que ampliar, porque toda instalación, por ejemplo una industria, que no se amplíe, que no se modifique, está condenada a su fracaso. En este sentido, creemos que para modificaciones y ampliaciones este plazo de treinta años es insuficiente, porque no permite las amortizaciones.

Por otra parte, esta ley, que hemos calificado de poco realista, poco aplicable, tiene notables carencias, por ejemplo, en lo que se refiere a su uso como medio receptor de los vertidos.

Como de todo este Título III hemos hablado ampliamente en Comisión y quedan reflejados nuestros criterios en el «Diario de Sesiones», no tiene mucho sentido reiterarlos. Por ejemplo, en la enmienda 272 el Grupo Popular insiste en la conveniencia de añadir un párrafo al apartado 2 del artículo 42 que recoja la necesidad de que los proyectos de emisarios submarinos incluyan siempre una evaluación del impacto ambiental del vertido en el medio marino. Si no se hace así, pueden suceder dos cosas: en primer lugar, se aplicará con la discrecionalidad a que

antes me he referido, y, en segundo lugar, la protección del medio marino va a ser muy escasa, porque en la protección del medio marino incluimos los recursos vivos del mar en determinados tramos de la zona del litoral. Esto sigue siendo el gran olvidado de las leyes socialistas y alguna vez ustedes se tendrán que ocupar en serio de estos importantes temas.

El representante socialista decía, en el pleno del 10 de marzo de 1988, al debatirse las enmiendas de totalidad y devolución que no apoyábamos sus leyes ambientales. Bien querríamos que sus normas se dirigieran a este fin y, en ese sentido, las apoyaríamos. Pero las que presentan en esta Cámara no son aplicables, o lo son difícilmente. No les interesa a los socialistas —o quizá sea más preciso decir que no les preocupa— la protección del medio ambiente. En este sentido, sus leyes son anticuadas y regresivas.

Según datos de la jefatura de costas hay más de 2.000 vertidos importantes en el mar, de los que unos 1.600 —el 80 por ciento— se realizan sin las debidas autorizaciones y concesiones previas. Debo decirles que ni siquiera tienen un censo de vertidos, ni siquiera saben lo que va a parar al mar.

Con toda objetividad hay que señalar también que ha mejorado la calidad de las aguas en la zona del litoral en lo que se refiere a los aspectos bacteriológicos, pero de ninguna manera en la contaminación química, que está aumentando. No se cumplen, desde luego, las directivas de la Comunidad Económica Europea en ninguno de sus conceptos, ni para agua de baño, ni en determinadas zonas de marisco y acuicultura, ni otras muchas normas que tendremos que cumplir porque ya estamos obligados a implementarlas.

Quiero referirme, señorías, a un ejemplo ilustrativo de lo que está sucediendo en España, porque me parece tan grave que debo reiterarlo. Me refiero a la zona de Catañula, en San Adrián del Besós, donde hay una planta de tratamiento que intenta tratar —pero que no trata— parte de las aguas residuales de Barcelona. Efectúa un tratamiento físico-químico de 7 metros cúbicos/segundo y después se envía al mar la parte separada, más o menos depurada, y los lodos separados; es decir, que una vez que se separan la porquería la vuelven a enviar al mar. Y, a través de un emisario submarino de cuatro metros de longitud, se forman montañas de lodo en el fondo submarino, pero realmente montañas, señorías, no es una frase, es una realidad, porque la Dirección General del Medio Ambiente con la Universidad de Barcelona lo está evaluando. Si no fuera tristísimo, sería de carcajada lo que se está haciendo allí, pero es muy triste y ni siquiera podemos sonreír.

En esos lodos hay productos tóxicos, hay productos peligrosos, hay metales pesados y hay una serie de compuestos que de ninguna manera deberían ir al mar, en primer lugar porque está prohibido y, en segundo lugar, porque es una falta de ética total.

Nos parece, señorías, que no se puede seguir así y por eso nosotros les vamos a pedir que envíen a esta Cámara una ley de protección de las aguas del litoral y de los re-

ursos vivos del mar. Esta ley de costas prácticamente pasa de largo sobre estas importantes cuestiones.

El señor García-Arreciado en el debate en Comisión decía que ésta no es una ley de control de vertidos. (Véase la página 9252, del «Diario de Sesiones» de la Comisión de Industria y Obras Públicas del día 26 de abril de 1988.) No es una ley de vertidos, pero ustedes sí que se ocupan de recaudar el canon de vertido. Es verdad que esta ley no contempla bien los vertidos. Pero nuestra pregunta formulada repetidas veces sigue sin ser contestada: ¿Quién se ocupa de las aguas del litoral, de su calidad? Otros Diputados al comentar las enmiendas al artículo 56 se pronunciaban en igual sentido.

Quiero referirme ahora a nuestra enmienda 273, al apartado 1 del artículo 44, que, según nuestra versión, quedaría redactado así: «Los proyectos se formularán conforme al planteamiento que en su caso se desarrolle». Creemos que no tiene que ser la Administración del Estado la que regule este tema, tal como lo hace la ley. Entendemos que el planeamiento urbanístico es el único instrumento adecuado para establecer las normas generales específicas y técnicas aplicables según el tipo de construcciones y emplazamiento. La previsión de normas complementarias sobre materia urbanística que incluye el proyecto de ley de costas entraña una sensible quiebra del sistema urbanístico.

También es importante el apartado 1 del artículo 55, al que hemos formulado la enmienda 280, que propone la supresión de la frase «sin derecho a la indemnización», puesto que el administrado está en permanente situación de inseguridad jurídica cuando son titulares de un derecho de uso autorizado.

El artículo 56 y siguientes regulan los vertidos al mar. Vuelvo a insistir, por ejemplo, en nuestra enmienda 281, que trata de suprimir la tolerancia que ustedes admiten de que los vertidos que se realicen en las zonas de cultivos marinos se atengan a lo establecido en su legislación específica que sería, entiendo yo, la ley de cultivos marinos del año 1984, que, por cierto, vuelvo a recordarles, señores del Grupo Socialista, que no la han leído bien, porque no dice nada de eso. Empiezo a pensar que ustedes realmente no la han leído. En las zonas declaradas de interés para cultivos marinos no deben efectuarse vertidos que puedan afectar al normal desarrollo de la acuicultura, y ustedes curiosamente en estas zonas frágiles, las más delicadas del litoral puesto que después los seres humanos van a comer lo que allí se cultive y requiere una elevada protección, ustedes no dejan fuera y no lo protegen. Por otra parte, ustedes nos han dicho que no regulan porque no quieren rozar las competencias de las comunidades autónomas; esa es su versión, no la nuestra. Por otro lado, ustedes no solamente rozan sino que conculcan plenamente las competencias de las comunidades autónomas en materia de vertidos. No parecen ustedes muy coherentes. Quiero recordar a SS. SS. que la competencia para autorizar los vertidos la tienen las comunidades autónomas y a ello me referiré al comentar los artículos 111, 113 y 115, porque de verdad están creando ustedes una normativa realmente confusa.

Les decía el jueves pasado que su respuesta a muchas de estas cuestiones de que todo eso lo resolverán los tribunales nos parece peligrosísima. La Justicia está desbordada y es muy malo que hagamos leyes confusas que luego tengan que resolverse, clarificarse y aplicarse a través de los tribunales.

Las enmiendas 284 y 287 nos parecen fundamentales. Como las enmiendas 286, 288 y 291 las han aceptado ustedes, les vuelvo a dar las gracias. La enmienda 284 pretende clarificar el artículo 47 y recoger parte del contenido de las correspondientes directivas de la Comunidad Económica Europea. La enmienda 287 pretende establecer una correcta aplicación del principio «quien contamina paga» al que me referiré en el Título V.

De nuestra enmienda 289 han aceptado una parte; la segunda, no que hacía referencia a que los controles de vertidos pudieran hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras. Ustedes han dicho que no son necesarias las entidades o empresas colaboradoras. Yo les voy a decir que sí, señorías, son absolutamente necesarias. Les voy a leer dos líneas de lo que recoge en la página 16 la publicación del MOPU sobre costas y señales marítimas, actuaciones 1986. Allí se dice: «La escasa dotación de personal de vigilancia merma de manera notable la eficacia de las actuaciones para una adecuada tutela del dominio público». Quiero recordarles que ahora hay un vigilante cada 80 kilómetros, cuando se necesitaría uno cada 15 para realizar esta tarea con eficacia, lo que nos inclina a pensar que esta ley, como ya les hemos dicho, va a ser, en muchos artículos, papel mojado.

En el mismo sentido iban las enmiendas 290, 292 y 293. Las enmiendas 294 y 295 recogen la necesidad de efectuar un censo de vertidos directos al mar y otro de emisarios submarinos. Señorías, no hay información; hay miles de vertidos con emisarios en malas condiciones, mal diseñados, mal proyectados, mal contruidos, rotos y ni siquiera saben en el Ministerio de Obras Públicas cuántos, cómo, dónde están ni de qué forma se realizan los vertidos. Ustedes verán, pero el primer paso es tener un buen conocimiento de ello.

Quiero recordarles, para que lo lean detenidamente, que en el «Boletín de las Cortes Generales» del 7 de mayo de 1988, que recoge los trabajos de la Ponencia y enmiendas de la Ley de Costas, figuran algunas de nuestras enmiendas con erratas de imprenta, que cambian en buena parte el sentido de las mismas, por lo que les ruego que las lean detenidamente no sea que, al haberse recogido de forma incompleta, por eso o por no haberlas entendido bien, cambien el sentido completamente.

Pasamos al Título IV, que regula el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público marítimo-terrestre.

Hemos formulado diez enmiendas, que corresponden a los artículos 83 al 90, en el sentido de que la finalidad de las actuaciones de la Administración no es la recaudatoria. A ustedes les preocupa mucho recaudar; después, aplican a lo que les parece esos recursos, pero no a lo que en virtud de su recaudación correspondería.

También insistimos en que si no hay rendimiento en la

utilización del dominio público marítimo-terrestre no debería exigirse el canon de ocupación como hacen ustedes y también en que no debería fomentarse la creación de tasas parafiscales.

Al artículo 86, con relación al canon de vertido, que es el que va a representar un volumen de recaudación de muchos miles de millones de pesetas al año, señorías, hemos presentado la enmienda número 315, que modifica todo el artículo. Es una enmienda importante, quizá de las más importantes, señorías y señores Diputados, cuyo contenido creemos que no lo han examinado detenidamente.

En el artículo 86 siguen repitiendo los errores de la Ley de Aguas, donde sólo les preocupa recaudar; no les preocupa para nada que se depuren o que las industrias de los municipios no contaminen. A este respecto, debo decirles otra vez que la forma en que ustedes establecen el canon de vertido y regulan los vertidos de esta ley es pura y llanamente una licencia para contaminar e incluso, exagerando, sería casi una licencia para matar en algunos casos. Piénselo de una vez porque no es justo lo que ustedes están haciendo. No protege el medio ambiente, pero es que tampoco es justo.

Yo no tengo más remedio que aburrirles y volverles a explicar el principio de que «quien contamina paga», no para ustedes —que no escuchan, no lo quieren entender o no se lo leen—, sino para que quede recogido en el «Diario de Sesiones». Y, como esta Diputada habla muy deprisa, voy a intentar hacer un esfuerzo para que los señores taquígrafos lo puedan tomar bien y no se esfuerzen tanto. (**Rumores. Protestas.**)

El señor **PRESIDENTE**: Silencio, por favor.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Lo que ese principio dice realmente es que no se puede contaminar porque, aunque ustedes no lo regulen bien, hay una normativa de la Comunidad Económica Europea, hay un riesgo para la salud y hay unos principios éticos que ustedes no aplican; por lo tanto, al no poderse contaminar tiene que haber una depuración, que debe pagarla el que la produce. Por eso se dice que el que contamina paga, debe pagar la depuración. Ustedes no aplican eso, sino que cobran un canon bastante elevado, por ejemplo, en Cataluña es de 26 pesetas/metro cúbico vertido al mar; es el mismo que se aplica para los vertidos a las aguas continentales, a las aguas superficiales y, después, con las cantidades recaudadas se hacen depuradoras en otro sitio o lo que entienda la Administración competente que puede efectuar.

Aplican ustedes, además, la unidad de contaminación y la aplican al volumen de vertido; es decir, primero, ustedes definen lo que es la unidad de contaminación, pero, como también lo recogía la Ley de Aguas y posteriormente eso no se aplica, sino que es mucho más cómodo medir, estimar, evaluar (que tampoco miden, tampoco aforan) los metros cúbicos, entonces, aplican tantas pesetas por metro cúbico, vaya dentro de ese metro cúbico lo que vaya, sea materia orgánica, sean productos tóxicos o peligrosos, sean metales pesados. Por tanto, vuelvo a decir que el canon de vertido es injusto, es anticuado, es ino-

perante y ambientalmente regresivo. Sirve —como les he dicho— para las Administraciones que lo perciben recauden miles de millones de pesetas, pero con esta ley, lo mismo que con la Ley de Aguas, no sabemos qué, quién, cuándo y dónde se depurarán las aguas residuales.

Si no aceptan nuestra enmienda número 315 que acabo de exponer, deberían aceptar la número 316. La enmienda número 316 indica que «Reglamentariamente podrá establecerse la autoliquidación de los cánones o exacciones mencionados en los artículos anteriormente». Nosotros pensamos que, puestos a recaudar miles de millones por canon de vertido, al menos tenga un efecto disuasorio. Por ello se propone este artículo que establezca la autoliquidación de los cánones para agilizar los trámites administrativos.

Quiero recordar a SS. SS. que la Ley de Aguas entró en vigor el 1.º de enero de 1986 y hasta 1988 las confederaciones no han empezado a pasar el cobro de los cánones de vertido del año 1986; en este momento ni siquiera de forma completa, ni está bien evaluado sino que viene de una forma bastante confusa. Además están mal calculados. Está por ver que tengan capacidad para cobrarlos. Luego, una autoliquidación, por lo menos, aceleraría la toma de conciencia de la necesidad de depurar, aunque sólo fuera para reducir el canon que se les impone.

En cualquier caso, no tiene sentido aplicar el criterio de la unidad de contaminación que define este proyecto de ley a muchos vertidos industriales. Es adecuado para los vertidos domésticos y humanos, pero en modo alguno para los vertidos industriales.

Paso al Título V que recoge las infracciones y sanciones al que hemos presentado nueve enmiendas. Simplemente quiero agradecerles que hayan aceptado la 322 al artículo 91.2, letra f).

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Estevan.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Ramón Izquierdo, que tiene la palabra.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, señorías, en el Título III del proyecto, destinado a normar la utilización del dominio público marítimo-terrestre, se producen, como en todo el texto que estamos debatiendo, invasiones competenciales tendentes a devolver a la Administración estatal aquello que ya tienen atribuido otras Administraciones públicas.

Así, en el artículo 34 se atribuye a la Administración del Estado la facultad de dictar, además de normas generales, las específicas para tramos de costa determinados en materias que claramente corresponden a la Administración local y a la comunitaria.

En el artículo 46 se atribuye a la Administración estatal la facultad de aprobar planes de obras y otras actuaciones, con evidente imprecisión que no logra salvar la adición introducida por una enmienda del Grupo Socialista.

Asimismo, en el artículo 49, punto 2, al que correspon-

de mi enmienda número 34, al exigir el informe favorable y por ello vinculante de la Administración del Estado a los proyectos de las comunidades autónomas respecto de bienes de dominio público marítimo-terrestre adscrito a las mismas, se incurre en infracción del bloque constitucional, porque las adscripciones a las comunidades impone sucesión entre entes públicos, según ha definido el Tribunal Constitucional. Si se ha producido una sucesión de competencias no es posible que ahora se intente que la Administración estatal recupere esas competencias.

Del resto de mis enmiendas al Título III, relacionadas con temas variados, cabe destacar la número 25 al artículo 31 en su punto 2 donde se rechaza la adquisición de derechos en virtud de usucapión. Esto significa tanto como derogar los preceptos del Código Civil que definen a la prescripción adquisitiva como un medio legítimo de adquirir la propiedad. Como no se distingue entre situaciones anteriores o posteriores a la ley, afecta tal determinación al principio constitucional de legalidad.

No se concibe cómo es posible que se niegue una institución, no tradicional en nuestro Derecho, sino que corresponde a los principios generales del Derecho, como es la usucapión y que se nieguen unos efectos de esta figura jurídica.

Algo parecido ocurre con el número 2 del artículo 35, donde se pretende, según el texto aprobado en Comisión, que la Administración pueda denegar, ante situaciones jurídicamente consolidadas, el otorgamiento de títulos de utilización del dominio marítimo-terrestre basándose en simples razones de oportunidad, o sea, al libre arbitrio de la Administración, lo cual no parece que sea demasiado constitucional.

En el mismo orden restrictivo se encuentra el artículo 69 del proyecto, hoy 71 del dictamen de la Comisión, objeto de mi enmienda número 36. En él se prescribe una intransmisibilidad de las concesiones, salvo las que se produzcan por fallecimiento del concesionario, en cuyo caso, dice el texto dictaminado, los herederos han de subrogarse en el plazo de un año, bajo pena en caso contrario de perder la concesión.

A mi juicio aquí se consagran dos absurdos: primero, impedir que en situaciones de dificultad económica o de incapacidad física se pueda transmitir un derecho. Esa intransmisibilidad «inter vivos» de los derechos derivados de una concesión, tan rotundamente manifestada en este proyecto de ley ya dictaminado así por la Comisión, significa alterar totalmente los principios de nuestro ordenamiento jurídico, porque la transmisión de un derecho no debe estar limitada por razones de orden superior en el sentido de que a través de una disposición como la que estamos contemplando permita que se llegue a esa situación anómala.

Yo tengo que reconocer que en el trámite de Comisión se rebatió ese criterio mío, diciendo que este era un caso parecido al de los supuestos, por ejemplo, de la concesión de una licencia de taxi, ya que en tal supuesto, si se produce imposibilidad psíquica, física, o cualquier otra circunstancia que impida al titular de esa concesión, de esa licencia, desarrollar la actividad, pueda hacerlo a través

de un hijo, pongo por caso. Esto no tiene nada que ver con las fórmulas ni las exigencias de la transmisión de derechos.

Además tenemos que percatarnos de algo que tiene mucha trascendencia, porque se está hablando de la intransmisibilidad «inter vivos». En este caso habría una fórmula bastante sencilla de evadir esta prescripción legal que ahora estamos intentando consagrar, simplemente permitiendo que en lugar de ser una persona física la que pida una concesión lo fuera una persona jurídica, en este caso una sociedad anónima, y por el sistema de la transmisión de acciones se habría producido la transmisión de esa concesión, y eso sería lícito. En cambio no sería lícito el que ante una situación de imposibilidad física, situación humana que exige una solución de la sociedad, se les impidiera efectuar esa transmisión. Creo que merece la pena reconsiderar este tema, ya que a mí me parece que es de una injusticia absoluta.

Pero en este precepto hay algo más, y es el señalar que ante el supuesto de una situación hereditaria, fallecido el titular de una concesión, los herederos solamente tienen el plazo de un año para recabar el que se ponga a nombre del heredero a quien le corresponda esta concesión. Si transcurre este plazo de un año y no se ha producido esta determinación del heredero a quien corresponde ser titular de la concesión, entonces se produce una pérdida absoluta y total en este derecho.

Esto está total y radicalmente en contra de las prescripciones sobre el derecho hereditario contenidas en nuestro Código Civil; incluso se olvida esa institución que existe en el Derecho civil, que es la de la herencia yacente que permite que cuando haya una situación que impida a los herederos llegar a un acuerdo respecto a la partición, se mantenga la administración de esos bienes a través de esa figura jurídica; y en cambio lo que aquí se está diciendo es que ni la herencia yacente podrá suplir esa situación, y que bastará con que transcurra el plazo de un año para que se pierda la concesión.

Este precepto es de una injusticia tremenda y creo que merece la pena que por el Grupo Socialista se revise el planteamiento que se ha hecho.

En cuanto al artículo 55 del proyecto, al que tenemos presentada la enmienda número 35, es un precepto original, que también rompe todos los esquemas del ordenamiento jurídico. Según este artículo, la Administración puede revocar unilateralmente las autorizaciones que hubiere concedido en cualquier momento, y sin derecho a indemnización, entre otros supuestos, y así lo dice el precepto que estamos comentando, «cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad». Es decir, que se produce una adjudicación, una autorización, cambia el Estado la normativa y, como consecuencia de ello, queda esa autorización sin efecto. Esto rompe totalmente consideraciones jurídicas de rango superior, cual es el principio jurídico de que la condición que depende de la voluntad de una de las partes debe considerarse como no puesta, y ello tendría aquí plena aplicación.

Por último, voy a referirme a dos de mis enmiendas al Título V, las números 37 y 38, que se refieren al Capítulo III de este Título.

No hace falta que diga esta ley, porque está muy claro, que los funcionarios y las autoridades correspondientes vienen obligados a formular las denuncias, tramitar las que se presenten, resolver las de su competencia e imponer las sanciones procedentes. Esto no era necesario que lo dijese el artículo 102 de la ley. Lo que ya no está tan claro es que se faculte a los funcionarios y agentes de la Administración para acceder, sin más, a los terrenos de propiedad privada. De suyo la palabra «terrenos» es ambigua. Puede reducirse al concepto de simples parcelas de una heredad rústica, a los que se puede acceder, naturalmente, pero no parece que sea ésta la interpretación que permite esa palabra tan ambigua de «terrenos». También pueden formar parte de un domicilio que, como tal, es inviolable según la Constitución, sin que el acceso al mismo pueda realizarse en distinta forma a la que prescribe el artículo 18.2 de nuestro texto constitucional. Esto parece olvidarlo este proyecto de ley, porque esta autorización a entrar sin más en unos terrenos de propiedad privada que pueden formar parte de un domicilio está totalmente en contra de la defensa que prescribe nuestra Constitución.

Tampoco está claro lo que dispone el número 2 del artículo 104, porque por la simple presunción de ilegalidad de unas obras no se pueden suspender suministros esenciales cuales son los que se describen en el artículo 39: energía eléctrica, agua, gas y telefonía. Actuar así en el orden privado resulta incluso delictivo; ¿cómo se concibe que podamos permitirlo en el ámbito de la Administración pública?

En cuanto al resto de mis enmiendas, las dejo defendidas en sus propios fundamentos a efectos de votación. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). **(Pausa.)** Se dan por decaídas.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, señorías, continuando con la tónica que queríamos imprimir a este debate, de ampliar lo que ya habíamos discutido en Comisión y entrar en conceptos generales, nos enfrentamos a los Títulos III, IV y V. En ellos se habla de autorizaciones, vertidos, áridos y dragados y concesiones; luego hay unas disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones y el régimen económico de la autorización del dominio marítimo-terrestre, y finalmente el Título V que nos habla de las infracciones y sanciones.

Ya en Comisión señalé, en nombre de mi Grupo, el CDS, que algunas de las técnicas relativas a autorizaciones y concesiones suponían una innovación respecto a otras técnicas más tradicionales en el Derecho administrativo y menos eficaces. Justo es empezar reconociendo esto.

No obstante, quisiera poner de manifiesto que hay otra

cuestión distinta que justificaba la crítica que hacíamos a estos títulos. Uniéndolo a nuestros argumentos al título II, hemos sostenido constantemente que la ley de costas no sería práctica y se ahogaría por sí misma, si no estaba sustentada sobre auténticos esquemas de ordenación territorial y si estos esquemas eran sustituidos por un listado casuístico de excepciones y contraexcepciones, a través de la técnica de la autorización y la concesión, además, en mano exclusiva de la Administración central.

No olvidemos que esta ley pretende, según dicen sus primeros artículos, que los ciudadanos puedan bañarse, pescar, pasear, navegar, embarcar, desembarcar, varar, coger plantas y mariscos, etcétera. Frente a ello, ahora vienen las excepciones. Voy a relatar algunas que se derivan de las autorizaciones y concesiones.

Se pueden autorizar instalaciones que no puedan tener otra ubicación por su naturaleza, artículo 32.1.

Excepcionalmente, se admiten construcciones de vías de transportes de intensidad superior a las normales —se supone que las normales ya tienen autorización normal— y áreas de servicio. Artículo 32.2.

Se admiten instalaciones en las playas salvo por razones de policía, economía e interés público. No sabemos cuándo ni dónde. Artículo 33.

Hay una generosa regulación de las instalaciones desmontables, especialmente, por llamarlo en lenguaje vulgar, de los chiringuitos, porque se admite que puedan establecerse y no ocupar más de la mitad de la playa, por lo que pueden ocupar hasta la mitad de la playa.

Los paseos marítimos estarán fuera de la ribera del mar. Eso dicho así, sin más: los paseos marítimos están fuera de la ribera del mar; para entendernos, junto a la playa. Indudablemente, en muchas ocasiones, los paseos marítimos, elaborados por los propios servicios de costas, de una forma legal, o no tan legal, lo que están haciendo es detener el crecimiento normal de las playas y de los movimientos de arenas, frente a lo que pueda parecer el disfrute normal de lo que es un paseo marítimo. Es decir, es muy discutible, dicho, sin más, que se autorizarán los paseos marítimos.

Reserva para instalaciones que sean de utilidad del Estado, estudios e investigaciones, o para obras, instalaciones y servicios, dice. Esto puede estar bien, pero si no se especifican las obras, instalaciones y servicios, sin distinguir cuáles, estamos ante una potestad muy discrecional de la Administración en la que cabe todo.

Existe la posibilidad de que si un industrial puede justificar que tiene dificultades para encontrar alternativas a los vertidos contaminantes —cuidado, contaminantes— que arroja al mar, se le autoricen. Habla de tener dificultades y es evidente que todos van a tener dificultades, económicas o técnicas, absolutamente todos y es lo más fácil de justificar.

Se pueden autorizar instalaciones industriales que viertan productos contaminantes, si bien estarán condicionados a obtener autorización de vertidos y concesión de ocupación.

He relatado hasta nueve supuestos en los cuales se quiebra ese principio de protección del dominio público ma-

rítimo-terrestre y de sus zonas de influencia. Esto lo vinculo a otra cuestión, al hecho de que aquí se ha afirmado, en nuestras tesis contrapuestas, frente a nuestros esquemas de ordenación territorial, que sí podían planificar las comunidades autónomas y los ayuntamientos. Yo les digo que es absolutamente imposible con estos capítulos de autorizaciones y concesiones. No pretendemos que se hurte a la Administración del Estado la facultad de poder otorgar los títulos de autorizaciones y concesiones, en absoluto. Las puede otorgar, pero no debe decir dónde han de instalarse esas actividades que por autorización o concesión se reflejan en la ley, aunque muchas de estas actividades son discutibles. Deberán situarse donde el impacto sea menor y el impacto viene estudiado perfectamente en unas normas de ordenación del territorio, en unas normas que previamente han estudiado qué capacidad de acogida tiene un área territorial.

Ese es el problema. El problema no está en quién tiene la competencia para otorgar una concesión del dominio público marítimo-terrestre, que es el Estado evidentemente; pero no la tiene para decir dónde. Indudablemente las presiones de todos los industriales o las de los constructores sobre las administraciones públicas no van a esperar a que se hagan unas normas que no vienen reguladas en la ley; al día siguiente de la publicación de esta ley se acercarán al servicio de costas a que les autoricen y a lo máximo que llegará el servicio de costas será a realizar un pequeño estudio de impacto ambiental del proyecto concreto, pero sin tener en cuenta la correlación con los problemas que tiene todo el área. Ahí es donde esta ley quiebra la facultad de las comunidades autónomas. Es decir, efectivamente el Estado tiene competencias para otorgar títulos, el Estado tiene competencias concurrentes en la ordenación del litoral, pero la competencia para ordenar el litoral la tienen las comunidades autónomas y la competencia que se deduce de esa ordenación del litoral, que son los planes urbanísticos, la tienen los ayuntamientos. Precisamente esa competencia aquí se altera gravemente desde el momento que las autorizaciones y concesiones dirán dónde se van a establecer actividades que, además, son excepciones a ese principio general de protección del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de influencia que queremos recoger en esta ley porque el dominio público marítimo-terrestre no se protege si no protegemos las zonas de influencia. Dicho sea de paso, el otro día me quedé con ganas de decirlo, no se ha rebajado de 1.000 a 500 metros a petición de este grupo. Se hizo una afirmación genérica de que por nuestras enmiendas se rebajaba de 1.000 metros a 500 metros y desde luego, no es así en absoluto. Ya sé que no se citó al CDS, pero como se dijo en general quiero dejarlo bien claro.

Parece evidente que las políticas sectoriales tienen que incidir en la costa, han de integrarse en esquemas territoriales. Es decir, no es posible que la política sectorial vaya por un lado sin tener en cuenta el esquema territorial donde han de asentarse las políticas sectoriales.

Resumiendo las enmiendas de todo este conjunto general que yo he querido tratar correspondiente a los Títu-

los III, IV y V, diré que frente al concepto de instalaciones desmontables intentamos mejorarlo teniendo en cuenta que en la temporalidad se observe también el coste económico de acuerdo con la moderna jurisprudencia. En los vertidos intentamos introducir un factor más restrictivo que el que se establece en la ley para que ninguna sustancia ni forma de energía que implique peligro para la salud o el medio pueda establecerse en ella. En las concesiones, nos han pasado una enmienda transaccional del partido socialista en la que se admite la que nosotros habíamos hecho antes, en la que exigíamos que, siempre y cuando se demostrara que se habían cumplido las condiciones, la Administración recibiría pacíficamente las concesiones otorgadas y, en otro caso, no las recibiría. Poníamos énfasis en algo que se discutió en Comisión y es que el proyecto de ley contemplaba la posibilidad de que cuando en obras e instalaciones se incumplían las normas establecidas que regulaban su masa, su volumen y su altura hasta un 10 por ciento podrían autorizarse, si bien eso ha sido dulcificado por una enmienda que, aunque nos satisface totalmente, hay que reconocer que algo ha sido dulcificado. Finalmente, en cuanto al régimen económico-financiero de la utilización del dominio público marítimo-terrestre, nuestra principal objeción estaba en el sistema de fianza. Frente a las concesiones y autorizaciones en las que se ha hecho un esfuerzo por utilizar técnicas modernas más nuevas y más acordes con el objeto de la ley, también tengo que criticar que las fianzas, como ya dije en Comisión, utilizan un sistema tradicional no válido a nuestro juicio.

La fianza solamente vale cuando se asegura realmente que una vez acabada la concesión los particulares responderán totalmente de la reposición del medio agredido y si la fianza no cubre el coste total de la reposición del medio alterado, la fianza no sirve para nada. Hoy existen suficientes mecanismos económicos para que la fianza no sea un gravamen inicial sobre una concesión que puede durar treinta años. Puede tener un precio irrisorio, pero basta con que se tenga la seguridad de que esa fianza va a responder al coste total de la reposición de lo que se haya agredido, que, además, es habitual.

Finalmente, nuestra aportación al título V sobre infracciones y sanciones creemos que es sustanciosa e importante y ha sido admitida por el Grupo Socialista. El proyecto de ley olvidaba la responsabilidad de la Administración y de los poderes públicos; es decir, se regulaban todas las infracciones que podían cometer los particulares y las entidades privadas, pero no se contemplaban las infracciones que se podían cometer por actuaciones de la propia Administración ni de las autoridades públicas. Creo que con esto hemos hecho un gran favor a la ley porque son demasiados y reiterados los incumplimientos de una Administración bastante ineficaz. Además, en el caso de la ley de costas por fin hemos elevado la responsabilidad política acompañándola de una responsabilidad administrativa y económica que son necesarias cuando se toman decisiones.

Finalizado este título —y luego hablaremos cuando tratemos el título VI—, de nuevo la ley incurre en ese defec-

to importante que hemos señalado porque establece una casuística de excepciones y contraexcepciones, una casuística además muy generosa que si no está amparada y soportada por esquemas territoriales de ordenación y planes urbanísticos elaborados por las comunidades autónomas y por los ayuntamientos esta ley será una repetición de la ley de costas de 1969.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Martínez-Campillo.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sedó. (El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)

El señor **SEDO I MARSAL**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en esta nueva intervención respecto del proyecto de ley de costas, voy a defender de manera esquemática las enmiendas que el Grupo de Minoría Catalana ha mantenido a los títulos III, IV y V. Lo voy a hacer agrupando las enmiendas al máximo por cuanto el trámite simplemente dará como resultado la constancia de nuestra oposición, constancia reflejada en el «Diario de Sesiones». Habremos contribuido, eso sí, a la elaboración de una ley, a nuestro entender no buena y, por ello, nuestra colaboración a la misma habrá sido de rechazo al redactado del proyecto al que en balde hemos intentado introducir mejoras con nuestras enmiendas.

Al título III hemos presentado 32 enmiendas. En el capítulo 1.º, que se refiere a disposiciones generales dentro de la utilización del dominio público marítimo-terrestre, consignamos nuestras enmiendas en base al planeamiento ya sea de ordenación del litoral, de protección del paisaje o del urbanismo, para mejorar y clarificar la redacción del articulado.

Al artículo 33 hemos presentado las enmiendas 656 y 657, y al artículo 34, la enmienda 658. Ellas van referidas a todo el tema de planeamiento.

Por otra parte, creemos que no es admisible la denegación de solicitudes de utilización del dominio público por meras razones de oportunidad, aunque aquéllas hayan sido realizadas con arreglo a normas aprobadas.

La Administración no puede actuar de forma arbitraria. Por ello nuestra enmienda 659, al artículo 35, donde solicitamos la supresión del epígrafe 2 en el que, además, se habla de obsolescencia del planeamiento, cuando en correcta aplicación de la Ley del Suelo ésta no puede producirse dada la posibilidad de revisión que dicha Ley marca.

Nuestra enmienda 660 se refiere a modificar la redacción del artículo 38 para dejarlo de forma más completa y flexible que el texto del propio proyecto, y además en coherencia con la variada normativa que sobre el tema que trata el articulado, ya hay establecida.

El Capítulo 2.º de este Título III se refiere a proyectos y obras. Al artículo 44 tenemos tres enmiendas, una al número 1, de modificación de la redacción, otra al número 5, también de modificación de redacción, y otra al nú-

mero 7, de supresión. Creemos que no debe proliferar la redacción de normas en distintos momentos y desde diversos órganos, incluso a veces contradictorias entre sí. Este es el motivo de nuestras enmiendas 661, 662 y 663, respectivamente, a los tres puntos citados del artículo 44.

Al artículo 46 hemos presentado varias enmiendas de modificación de redacción: la 664, y otra alternativa, la 665, ésta de adición de una frase final al articulado. Su justificación es simple y llanamente competencial y no voy a extenderme más en ella. En este aspecto la respuesta es harto conocida y discrepante.

Al Capítulo 3.º de este Título tenemos la enmienda 666 que voy a dar por defendida, ya que es consecuencia de la que presentamos al artículo 34, debatido en su momento.

Pedimos, en cambio, en las enmiendas 667 y 668 la supresión de los artículos 49 y 50. Son de tipo competencial. El proyecto de ley pretende regular lo que ya está regulado. Entre otros nos podríamos referir a los textos de la Constitución, artículo 147.2 o a la Ley 12/1983, del Proceso Autonómico, artículos 16 a 21 e incluso al Tribunal Constitucional en su sentencia de 27 de julio de 1982. Estos documentos que he citado son base para justificar nuestras enmiendas.

Al Capítulo 4.º, autorizaciones, existen por nuestra parte enmiendas de distinta calificación, ya sea de mejora técnica en la actuación futura —la mayoría de nuestras enmiendas van principalmente a este Capítulo—, de mejora de redacción y alguna también de tipo competencial. Dentro de este Capítulo se encuentra toda la temática de vertidos. Hemos presentado enmiendas, como digo, al articulado correspondiente, y creemos que este asunto no se ha contemplado en el proyecto con la importancia que merece. Corroboramos este criterio la vehemencia totalmente razonada y documentada de la ponente señora Estevan, del Grupo de Coalición Popular, que lamento no alcance éxito, aunque le quiero decir que nuestro voto será favorable a sus enmiendas y deseo felicitarla por su claro concepto en el tema de vertidos.

En el Capítulo 5.º del Título III, concesiones, nuestras enmiendas son de modificación de redacción de los artículos 65, 66, 67 —en varios de sus epígrafes—, 68, 70 y 71. Básicamente todos ellos son referidos a considerar qué administración es competente en la aplicación de lo dispuesto en el redactado del proyecto de ley. Nuestras enmiendas 688 y 689, a los artículos 73 y 76, van en coherencia con otras enmiendas presentadas por lo que las doy por defendidas.

Con ello he terminado rápidamente la defensa —creo que no merecía más— de las enmiendas del Título III. El resultado es conocido y, por tanto, quiero ahorrar tiempo a SS. SS.

Con brevedad también, voy a referirme a los títulos IV y V. En el título IV tenemos enmiendas a los artículos 85, 86 y 89. Son enmiendas de modificación de la redacción desde el punto de vista competencial, y se solicita cambiar la expresión «Administración del Estado» por «administración otorgante». Simplemente esto, aunque de resultados no tan simples.

La enmienda 696, al artículo 93, es la única que mantenemos al título V, y se refiere a la supresión del segundo párrafo del citado artículo, ya que lo redactado en el proyecto de ley puede llevar a inseguridad jurídica.

Con todo lo expresado, señorías, en una defensa breve, Minoría Catalana mantiene sus enmiendas a los títulos III, IV y V del Proyecto de Ley de Costas que hoy debatimos.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Sedó.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Larrinaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Señor Presidente, muy brevemente desde el escaño.

Nuestro Grupo ha presentado 24 enmiendas al título III, destinadas la mayoría de ellas a salvaguardar las competencias de las comunidades autónomas. Francamente, nos parece abusivo que la Administración central sea la única, según se establece en el artículo 34, que dicte normas no sólo generales sino específicas, en la utilización del dominio público marítimo-terrestre, en aspectos tan concretos, por ejemplo, como el régimen de protección de costas. Creemos que es mucho más adecuado, más acertado y más respetuoso que la Administración central sea la que dicte las directrices de carácter general y se reserve para las comunidades autónomas las normas de carácter específico.

Otro tanto podríamos decir de las facultades en materia de tutela y policía que se prevén en el artículo 37. En algunas comunidades autónomas vamos a tener en las playas gran densidad de policía por metro cuadrado que va a sumarse a la congestión que ya existe en las mismas, lejos de ayudar a lo contrario, a lo que tiene que hacer la policía, que es ordenar más aquellas zonas que están congestionadas. Nos parece excesivo que en determinadas playas haya concentraciones de Policía Nacional —Ertzaintza en el País Vasco— y Policía Municipal. Es, cuando menos, una forma muy poco oportuna de frenar el gasto público.

Por lo que se refiere al artículo 46, en el que se establece que los planes de obras y otras actuaciones serán también competencia de la Administración central, nos parece que los planes de obra sí tienen que serlo, pero, en todo caso, tiene que haber un informe previo de la comunidad autónoma interesada. Otro tanto podríamos decir de la declaración de las zonas de reserva. Nos parece que algo tendrán que decir las comunidades autónomas si en su territorio se va a establecer una zona de reserva. Parece incluso de pura educación que la Administración Central pida a esas comunidades autónomas un informe previo sobre el tema.

Otro tanto diría de las concesiones. Me parece que ustedes se pasan a la hora de reservarse todas las competencias en materia de concesiones en el territorio de dominio público. Creo que no hay que centralizar la ley hasta tales excesos.

Por lo que se refiere a la enmienda transaccional propuesta por ustedes en el artículo 75, aunque reconozco que literalmente está mejor que el texto de la Ponencia y también que el texto del proyecto de ley, sin embargo, creo que hay algo que ustedes o yo no lo hemos acabado de aclarar. El problema que yo me planteo es el siguiente: si hay un señor de Frankfurt que quiere poner una salchichería en Murcia y hay un señor de Murcia que quiere poner otra salchichería también en Murcia, no acabo de entender cómo se les van a aplicar distintos criterios en materia de respeto a la salud, a la seguridad pública y a la higiene al señor de Frankfurt y al señor de Murcia. Francamente, no lo acabo de entender. Creo sinceramente que ustedes han incorporado a este artículo algo que aparece normalmente en las normas técnicas que utilizan los Estados para proteger sus productos industriales de los productos industriales de otros países. Es una forma de protección que se usa en la Comunidad Económica Europea, pero entiendo que a este tipo de servicios es difícilmente incorporable esta reserva de carácter técnico.

En cuanto al Título IV, nuestro Grupo ha presentado una sola enmienda, en relación con el canon de utilización de las zonas de dominio público, porque nos parece que ese canon tiene que ser cobrado por las administraciones otorgantes de las concesiones y en ningún caso solamente por la Administración central.

Al Título V hemos presentado dos enmiendas. Una es de supresión del papel que ustedes atribuyen a los gobernadores civiles, porque entendemos que allí donde haya Delegado del Gobierno tendrá que ser éste quien realice esas funciones. Es una enmienda en coherencia con nuestro ideario, porque entendemos que la figura del Gobernador Civil está de sobra en este país, nos empeñamos en quitar esa figura y ustedes se empeñan en darle más competencias para así seguirla justificando. La otra enmienda se refiere a las multas. Ustedes reconocen que las comunidades autónomas tienen derecho a imponer multas cuando alguien, en ejecución de determinadas competencias o concesiones, vaya en contra de la ley. Nosotros pensamos que también hay que reconocer derechos a la hora de imponer multas, sobre todo cuando se vaya en contra de la normativa, por ejemplo, de ordenación del litoral, que hoy es competencia de las comunidades autónomas, por lo menos hasta que se ponga en vigencia esta Ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Larrinaga.

Para la defensa de las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, el señor Pérez Dobón tiene la palabra.

El señor **PEREZ DOBON**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, la Agrupación de la Democracia Cristiana en relación con los títulos III, IV y V del proyecto de ley, ha mantenido una serie de enmiendas para su defensa en el Pleno. Otras enmiendas que presentó la agrupación fueron incorporadas en el trámite de Comisión, de lo que nos alegramos, puesto que ha sido in-

terés común —creo— de todos los grupos intentar mejorar el contenido de una ley tan importante como la Ley de Costas.

¿Cuáles son las enmiendas que siguen vivas para este trámite ante el Pleno? Son las siguientes. La enmienda número 471, al artículo 35.2, que pensamos es una enmienda de un alcance bastante mayor del que se le dio en Comisión, en concreto por parte del Grupo de la mayoría. La enmienda 471 pretende, en el artículo 35.2, suprimir la frase «por razones de oportunidad». El texto del artículo 35.2 del proyecto de ley, según el dictamen de la Comisión, establece: «La Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas por razones de oportunidad u otras de interés público debidamente motivadas». Dos motivos: oportunidad u otras de interés público debidamente motivadas. No creo que sea éste el momento de hablar sobre lo que es la discrecionalidad administrativa y cómo debe estar fundamentada y configurada en 1988 y en un estado de derecho; pero es que hablar en un precepto de este calibre, por un lado, de la oportunidad y, por otro, del interés público es estar hablando de lo mismo, puesto que para la Administración no hay más oportunidad que la defensa del interés público y, dado que se habla, por un lado, de oportunidad y, por otro, de interés público, sospechamos que lo que quiere decir oportunidad en este precepto no es absoluta discrecionalidad sino arbitrariedad de la Administración. Por consiguiente, conviene suprimir la referencia a las razones de oportunidad, porque las potestades discrecionales de la Administración no son ilimitadas y sin ningún control, están vinculadas a un fin público y éste radica precisamente en la defensa del interés público.

Creo que a la altura de la evolución del ordenamiento jurídico en la que nos encontramos, todo lo que sea mantener la discrecionalidad en sus puntos límites y seguir manteniendo como supuestos de discrecionalidad los que son realmente tales, es positivo y puede llevar a evitar que se siga diciendo, como en su día se manifestó por la doctrina con razón, que la discrecionalidad era el auténtico caballo de Troya dentro del Estado de Derecho. Es una modificación que no costaría ningún trabajo aceptar y pensamos que enriquecería y perfeccionaría el texto del proyecto de ley.

La siguiente enmienda que mantiene la Democracia Cristiana es la 475 y hace referencia al artículo 49. Creemos que es una enmienda importante, ya que pretende que la adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre pueda efectuarse a las comunidades autónomas o entidades locales para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte. ¿Por qué introducimos la referencia a las entidades locales? Porque las mismas tienen competencias en materia de vías de transporte. Por esta regla de tres, una diputación provincial no podría nunca ser la destinataria de una adscripción de bienes del dominio público marítimo-terrestre a efectos de construcción de una carretera o de una vía, según el tenor literal

del precepto que estamos tratando en estos momentos. Pensamos que la modificación que intentamos introducir es correcta y mejora el texto del dictamen de la Comisión.

La enmienda 476 al artículo 50 es congruente con lo expuesto en la enmienda anterior y por tanto ahorro a SS. SS. una mayor explicación sobre el tema.

La enmienda 478 al artículo 55 pensamos que es de bastante importancia. El artículo 55 establece la revocación unilateral por parte de la Administración, y esta revocación unilateral, según el texto aprobado en Comisión (con nuestro voto en contra), establece que no hay en ningún caso derecho a indemnización. ¿Qué es lo que pretende la enmienda que defiende en estos momentos? Distinguir entre dos supuestos: Una cosa es la revocación unilateral cuando se produzcan daños o menoscabo en el uso público, y cosa distinta es la revocación unilateral cuando se quiera llevar a cabo para actividades de mayor interés público o que resulten incompatibles con las disposiciones aprobadas con posterioridad. Esto está claro, puesto que si se cambia la normativa, no tiene por qué ser perjudicada la persona concesionaria o que ha sido autorizada para llevar a cabo dicha función. También pensamos que la aceptación de esta enmienda supone una mejora a lo establecido en el proyecto de ley.

La enmienda 479 es también coherente con lo expresado anteriormente y la mantenemos.

Finalmente, hay una serie de enmiendas, de las que vamos a retirar, señor Presidente, la 481 y la 482. Respecto a la 483, que postula la introducción de un artículo 82 bis (nuevo), me remito a lo señalado en el debate del Título I. Pensamos que éste es el lugar para que se regule la materia a la que hace referencia, puesto que estamos hablando de las disposiciones comunes a autorizaciones y a concesiones.

Por último, tenemos la enmienda 484 al artículo 85.3 a), la 485, 486 y 487. Estas enmiendas se refieren a una serie de preceptos relativos a las valoraciones. Pensamos que las expectativas y posible incremento que se quiera atribuir a los que tienen concesiones en el dominio público, no debe de ser un criterio a la hora de determinar la valoración de las tasas o cánones que deban pagar.

Con referencia al artículo 85.4, pensamos que los tipos de gravamen del 8 por ciento y el 100 por ciento en el supuesto de aprovechamiento son excesivos y propugnamos una reducción al 5 por ciento y al 50 por ciento respectivamente.

Con relación a la letra b) del artículo 87, seguimos insistiendo, en línea con lo mantenido en el Pleno del pasado jueves, que la práctica de los deslindes, delimitaciones y otras actuaciones técnicas y administrativas a instancia de los peticionarios no deben correr a cargo de éstos. ¿Por qué? Porque esta Ley —que mi Agrupación apoya en los principios fundamentales— debe ser de fácil aplicación para los administrados, y todo lo que sea hacerla gravosa desde el punto de vista económico va a ir en perjuicio del administrado y, lo que es más grave, en perjuicio de una rigurosa protección del propio dominio-público. Por consiguiente, pensamos que la aprobación de esta enmienda mejoraría sensiblemente la puesta en práctica de esta Ley.

Finalmente, señor Presidente, vamos a retirar la enmienda número 487 al artículo 93.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Pérez Dobón.

Enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida. (**Pausa.**) Segundo llamamiento. Enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida. (**Pausa.**) Se dan por decaídas.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Para consumir este turno han solicitado la palabra tres señores del Grupo Socialista. En primer lugar, el señor Bahillo tiene la palabra.

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: Señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno en contra de los Títulos III, IV y un compañero terminará con el V, siguiendo la pauta que se ha venido manteniendo hasta ahora de sintetizar las intervenciones ciéndonos a las líneas generales que los distintos Grupos están manteniendo en la defensa de sus enmiendas y combinándolo también con una breve defensa de estos Títulos, ya que en Comisión hemos visto con precisión y de forma individualizada cada una de las enmiendas que han presentado, de las que hemos aceptado 64 a estos Títulos, muchas de ellas incorporadas en textos transaccionales, además de las modificaciones que se aceptaron para los anteproyectos.

En mi defensa al Título III quiero resaltar —se refiere a la utilización del dominio público marítimo-terrestre— que en este texto se ofrece una regulación eficaz de los distintos usos, pero solamente permitiendo aquellas actividades vinculadas directa o indirectamente con el mar, pero con previas garantías económicas y jurídicas pertinentes para la restauración del medio natural.

Se establece en este Título con carácter general que la utilización del mar y sus riberas será libre, debiendo justificarse siempre las limitaciones impuestas al uso público a aquellos supuestos estrictamente necesarios y motivados por razones de interés público.

Los proyectos a desarrollar en el dominio público marítimo-terrestre deberán prever la adaptación de las obras al entorno y, en su caso, la influencia que la obra tiene sobre la costa y los posibles efectos de regresión sobre la misma.

Hay que destacar que este proyecto de ley resalta y delimita con gran perfección las cuatro figuras que definen la utilización del dominio público. Por una parte, la reserva por parte de la Administración del Estado de determinadas pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, exclusivamente siempre para el cumplimiento de fines de su competencia.

Por otra parte, la adscripción a las Comunidades autónomas de bienes de dicho dominio para la construcción de nuevos puertos y vías de comunicación de su interés; la autorización para aquellos casos en que concurran circunstancias de especial intensidad y la concesión para ocupaciones de obras fijas. Se realiza una detallada regulación de vertidos y en el caso de las concesiones se establece una regulación cuidadosa de su régimen.

Constestando a las enmiendas de los distintos Grupos,

quería hacer mención a un bloque de enmiendas que ha presentado el Centro Democrático y Social. Observamos en el debate en Comisión, y lo hemos notado también en Pleno, que hay un elogioso interés por parte del CDS en establecer un régimen más severo incluso que el que se contiene en el proyecto de ley con respecto al control y uso de nuestras costas. Lo que ocurre, señor Martínez-Campillo, es que las leyes, para que sean operativas, no pueden hacer abstracción de determinadas realidades.

Nosotros tenemos la misma voluntad, por lo menos que la que ustedes tienen en establecer un control y una protección como lo demuestra el proyecto. Pero limitar el uso del dominio público a usos no estables, como usted plantea en una de sus enmiendas, que no impidan la utilización por terceros, cuando usted sabe perfectamente que las concesiones, por ejemplo, de astilleros, piscifactorías, etcétera, requieren instalaciones estables, significa, en una palabra y de un plumazo, cargarse en su conjunto las concesiones a astilleros y piscifactorías.

Ustedes hablan de que las edificaciones de servicio de playa deben estar fuera de la playa. Nosotros mantenemos en el proyecto el término «preferentemente fuera de la playa». ¿Por qué? Creemos que esto es algo que tiene que regularse reglamentariamente, porque es cierto —y nosotros tenemos esa voluntad— que en la playa debe haber las mínimas instalaciones posibles, pero también es verdad que el litoral español, a pesar de que tiene unas características comunes, no es en algunas zonas homogéneo, y hay playas en el sur que tienen hasta un kilómetro y que harían inviable cualquier tipo de edificaciones, en cuanto a su utilidad, que se planteará fuera de las mismas.

Por último, ustedes hablan de una prohibición total de ocupación de las playas. Nosotros estamos hablando en el artículo 33 de zona marítimo-terrestre, como a lo largo de todo este Título, y con la enmienda que ustedes presentan no podrían instalarse en las playas los típicos servicios de playas, como pueden ser hamacas, «surfing», etcétera, determinados servicios que se requieren para el disfrute de la playa.

Hay varias enmiendas de los distintos Grupos que hacen referencia a los derechos de uso y utilización del dominio público, y que se centran en dos figuras fundamentalmente. Por una parte, la usucapión veintenal, en la que el señor Ramón Izquierdo ha mantenido un interés especial y, por otra, tanto la señora Estevan Bolea como algunos de los enmendantes, han mantenido la necesidad de que en el proyecto de Ley se suprima la frase «en todo caso, el mar y su ribera».

Nosotros queremos hacer mención al especial interés que tenemos en que se mantenga la frase «en todo caso, el mar y su ribera», porque hay siete enclaves privados en España, dentro del dominio público, en los que sin poner en duda su régimen de propiedad, que no le hacemos, como tampoco el proyecto, porque hay sentencias judiciales curiosamente contra la titularidad del Estado, sin embargo, sí pretendemos que la ley consagre que el uso de esos enclaves será público para todos los españoles. Por

eso queremos mantener ese concepto también de «en todo caso, el mar y su ribera».

Con respecto a la usucapión veintenal, quiero señalar que el Grupo Socialista mantiene con firmeza que no haya fuera de esta ley ningún derecho sobre los bienes públicos que tenga otro sustento que el que el propio proyecto consagra. Entendemos que cualquier otro plantamiento está fuera del espíritu de lo que debe ser la utilización del dominio marítimo-terrestre, sean cuales sean los tiempos y los años de ocupación de áreas de dominio público marítimo-terrestre, aunque desde luego tenemos muchas dudas de que esa ocupación tuviera un origen de legitimidad.

Por tanto, nos parece que consagrar los derechos que la ley establece es suficiente para no mantener otros como el de la usucapión veintenal.

Hay una serie de enmiendas, que han defendido también aquí, que tratan de la regulación de la ocupación de las playas y en las que ustedes mantienen el planteamiento de que debe de remitirse a planes de ordenación del litoral.

Volvemos a señalar y a subrayar que estamos hablando de zona marítimo-terrestre, cuyo titular es el Estado. No se puede remitir a planes de ordenación, porque estamos tratando de regular estas zonas de dominio público marítimo-terrestre estatal. Por tanto, el Estado puede y debe promulgar normas de uso general para todos los españoles. Por tanto, la remisión a planes de ordenación del litoral, que la ley no excluye en otros ámbitos y para otros aspectos, no debe ir de menoscabo de las competencias que el Estado tiene para dictar normas mínimas generales para todas las playas.

Otro bloque de enmiendas incide en la delimitación jurídica y en la definición de los términos de concesión y de autorización. No hemos aceptado estas enmiendas porque creemos que uno de los aspectos más logrados de esta ley es la perfecta delimitación y definición que se hace de los conceptos de autorización y concesión, poniendo fin, además, a muchos años de ambigüedad, porque la legislación hasta ahora estaba planteando serios problemas a la administración de costas, precisamente por la falta de definición de los dos conceptos, y a la hora de otorgar autorizaciones o concesiones la Administración se encontraba con problemas por la falta de definición.

Los textos alternativos que ustedes han presentado no solamente no mejoran en absoluto la definición de estos conceptos, sino que incluso ignoran, como el texto presentado por la Coalición Popular, consideraciones de rentabilidad que nos parecen fundamentales a la hora de fijar y limitar el concepto de las concesiones.

La redacción aprobada en Comisión, aparte de establecer con claridad esta diferencia entre autorizaciones y concesiones, señala con carácter exhaustivo cuáles han de ser los títulos administrativos amparadores de una ocupación, estableciendo de forma tajante tanto los usos permitidos como los que quedan excluidos.

Por otra parte, señor Martínez Campillo, tengo que insistirle en lo mismo que le dije en Comisión: el tema del coste de las instalaciones en el caso de autorizaciones no

determina en absoluto la temporalidad, y le puedo poner un ejemplo. Si usted hace una instalación en una playa —como se ve en algunos casos, a pesar de que la política del Ministerio en estos últimos tres años ha sido rotunda en cuanto al tema de la limpieza de chiringuitos e instalaciones antiestéticas en las playas y eso es fácil comprobarlo paseando por ellas, incluso normativizando y regulando los chiringuitos y su integración en el medio—, tengo que decirle que todavía puede haber algún caso de instalaciones con bloque de cemento, que es una instalación de bajo coste, y eso no implica que vaya a tener una temporalidad mínima, que vaya a ser una instalación provisional; puede permanecer muchos años. Por tanto, yo creo que el término de costo no refleja en absoluto el carácter de temporalidad.

También han puesto ustedes el acento en las transmisiones, en lo que se refiere a concesiones. Nosotros entendemos que, lejos de limitar la capacidad transmisora de derechos, como se ha venido diciendo, la intransmisibilidad pone fin a una práctica extendida, que es el tráfico de concesiones, las llamadas concesiones en cartera, que no encubren sino actividades de carácter especulativo. Hemos venido asistiendo en los últimos años a un tráfico de concesiones. Una persona solicita una concesión, paga los derechos y posteriormente la vende, realizando una operación puramente especulativa.

El tratamiento que el proyecto da a las transmisiones no plantea en absoluto, como se ha dicho, problemas en la continuidad de la actividad comercial o industrial que se venga desarrollando por el titular. El ejemplo que le puse, señor Izquierdo, en Comisión y que le reitero, es que en caso de imposibilidad física de los titulares, no se plantea ningún problema para que sus familiares o la persona que esté vinculada a ella pueda continuar ejerciendo la actividad de la concesión, en absoluto. Sin embargo, se soluciona un problema clave en el tema de las concesiones. Sobre este aspecto hemos aceptado una enmienda del Centro Democrático y Social, la número 385, que nos parece mejora el texto, en la medida en que propone que se haga una inspección antes de la transmisión de la concesión a los sucesores, en caso de muerte.

Hay un aspecto que se ha cuestionado por parte del Grupo Liberal y que yo quiero señalar: la penalización de la impugnación al condicionado previamente aceptado. No hemos aceptado estas enmiendas porque entendemos que la facultad que el proyecto atribuye a la Administración para declarar extinguido el título en este supuesto permitirá también acabar con otra práctica extendida y que es una realidad: la existencia de un gran número de concesiones que se quedan bloqueadas por recursos, generalmente de carácter económico-administrativo, por impugnación de canon después de haber aceptado las condiciones y, además, conlleva la existencia de parcelas costeras que están sustraídas al uso público en aras de un desarrollo de interés social que luego nunca se da. Esta es una práctica habitual en la administración de costas y ocurre con bastante frecuencia. Una vez que se consigue la concesión se impugna el condicionado y se bloquea el uso de ese dominio público.

También aquí hay un bloque de enmiendas de carácter competencial, en las que voy a pararme brevemente, porque creo conveniente hacer referencia a ellas. La minorías nacionalistas han venido manteniendo de forma sistemática un bloque de enmiendas de carácter competencial, concretamente al Título III; creo que está ampliamente debatido, y lo hemos mantenido, que es a la Administración del Estado, entendida como Administración central —es un matiz que quiero hacer porque en algún caso se planteó en Comisión—, a quien corresponde regular y, en consecuencia, otorgar los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, sin perjuicio de que otras administraciones ejerzan sus competencias, no tiene absolutamente nada que ver.

En este Título, que regula la utilización del dominio público marítimo-terrestre, no se produce en ningún caso, señorías, invasión ni colisión entre las competencias de las distintas administraciones, sino una concurrencia o, en todo caso, una superposición, por manejar quizá un término más gráfico para definir este tema.

En lo que respecta a la utilización del dominio público marítimo-terrestre, el hecho de que el Estado sea el titular de este ámbito, no excluye obviamente el ejercicio por parte de las Comunidades autónomas de las competencias que les son afines, que tienen atribuidas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Bahillo, esta Presidencia quiere darle también un turno a su compañero el señor Ribas y ya ha consumido usted todo el tiempo del Grupo.

Le ruego que concrete, sea conciso en su intervención y que termine.

El señor **BAHILLO FERNÁNDEZ**: Quería señalar, señor Presidente, aceptando su requerimiento, que este Título es el 85 por ciento del conjunto del bloque.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): El tiempo ha sido igual para todos. Le ruego que termine y deje cierto tiempo a su compañero el señor Ribas.

El señor **BAHILLO FERNÁNDEZ**: Terminó, señor Presidente.

Me voy a referir ahora al tema de las indemnizaciones, que es otro de los que ustedes plantean.

Ustedes vienen proponiendo sistemáticamente que se indemnice en el caso de la revocabilidad de las autorizaciones. Generalmente, tanto las autorizaciones como las concesiones persiguen objetivos de rentabilidad para el titular y, por tanto, entendemos que no deben primar nunca los derechos de las personas sobre los del conjunto de la sociedad. Hay que tener en cuenta que las autorizaciones son títulos de provisionalidad que se otorgan en precario y que, evidentemente, el solicitante conoce antes de pedirlos.

Por último, en cuanto a vertidos, señora Estevan Bolea, se han aceptado una gran parte de las enmiendas que usted ha venido manteniendo. Creemos que el proyecto se ha enriquecido con sus aportaciones, pero nos parece que

muchas de estas enmiendas están fuera del marco que pretendemos regular con este proyecto de ley; hay otra legislación que las contempla y, por tanto, creemos que debemos incidir fundamentalmente en el soporte del tema de vertidos, que es lo que regula este proyecto de Ley, y no hacer hincapié en definiciones que corresponderían a otra normativa.

En definitiva, pensamos que el proyecto contiene suficientes mecanismos de protección que obviamente van a cambiar todo el litoral español.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Bahillo.

Para un breve turno en contra, tiene la palabra el señor Ribas.

El señor **RIBAS MARI**: Gracias, señor Presidente. Procuraré ser muy breve, siguiendo sus indicaciones, en la defensa del dictamen de la Comisión y, por tanto, en contra de las enmiendas presentadas al Título V.

Este Título se ocupa de las infracciones y sanciones, de forma que, a nuestro entender, simplifica enormemente el procedimiento sancionador y ello posibilita una mayor celeridad y eficacia en la respuesta a las infracciones. Todo ello, naturalmente, sin menoscabo de las garantías de los presuntos infractores, ya que se incorporan en todo momento criterios decantados por la jurisdicción del Tribunal Supremo.

El Capítulo 1.º comprende los artículos 91 a 94 y detalla cuidadosamente los tipos de infracciones, clasificándolas en graves o leves, según sus características; establece los plazos de prescripción de dichas infracciones y obliga, en todo caso, a la restitución o reposición de los bienes de dominio público y determina qué personas físicas o jurídicas son responsables de la infracción.

Por tanto, no vamos a aceptar la enmienda 321, del Grupo Popular, porque introduce un carácter de voluntariedad en las infracciones que pensamos es impropio de un régimen sancionador administrativo.

Tampoco podemos aceptar las enmiendas 192 a 194, de la Agrupación Liberal, por cuanto desvirtúan en detalle la clasificación de infracciones graves y leves que establece la ley, que a nuestro juicio es razonable.

Al artículo 93 se ha presentado una serie de enmiendas. Una ha sido retirada anteriormente por el señor Pérez Dobón, la número 487, pero quedan todavía vivas la 323, del Grupo Popular, y la 626, de Minoría Catalana, que pretenden que prescriba la obligación de restituir y reponer los bienes de dominio público a la situación anterior cuando se ha cometido la infracción en que han salido perjudicados. Tampoco, por tanto, vamos a aceptarlas, porque pensamos que tratándose de bienes de dominio público, que deben ser imprescriptibles, también debe serlo la obligación de restitución y de reposición.

El Capítulo 2.º establece el régimen de sanciones en los artículos 95 a 101, especifica las multas, la competencia para su imposición, así como la obligación de restituir y reponer las cosas a su anterior estado o bien abonar las

indemnizaciones que procedan cuando los daños sean irreparables.

Por tanto, rechazamos también las enmiendas presentadas al articulado de este capítulo, como la número 326, del Grupo Popular, que pretende que no se fijen en el Reglamento las cuantías de las sanciones por infracciones leves, puesto que para éstas también la ley nos remite al Reglamento y, por tanto, la cuantía de las sanciones, de igual forma debe regularse reglamentariamente.

Hay una serie de enmiendas de la Agrupación Liberal, que no vamos a aceptar, y otras de Izquierda Unida, que han decaído, de las que unas pretendían el aumento y otras la disminución de la cuantía de las multas.

Al artículo 100 hay una enmienda que pretende la supresión de la expresión «Gobernador Civil». No voy a entrar en la discusión sobre si los gobernadores civiles deben existir o no; es un tema para otro debate. Lo que está claro es que existen. Además, es operativo que no sólo los gobernadores civiles puedan imponer multas. Recordemos que, después de Galicia, Canarias y Baleares son las provincias que tienen más longitud de costa. En ellas hay una figura, los delegados insulares, que en el término de su isla respectiva tienen las competencias de los gobernadores civiles. Pensamos que es más operativo que no sólo los gobernadores civiles, sino también los delegados insulares, puedan ejercer las competencias en materia de sanción.

El Capítulo 3.º fija el procedimiento y los medios de ejecución en los artículos 102 a 110, que introducen precisiones necesarias para la mayor eficacia de las medidas que se adoptan; respetan el marco general de la Ley de procedimiento administrativo. Además, en el artículo 110 se establece la posibilidad de ejercitar la acción pública para facilitar la colaboración ciudadana en defensa del dominio público marítimo-terrestre. Por tanto, no vamos a aceptar una serie de enmiendas presentadas a estos artículos que pretenden precisamente suprimir esas precisiones, que en algunos casos, como he dicho, son necesarias porque lo exige la misma Ley de procedimiento administrativo, como en el desahucio administrativo, o en otros casos simplemente se trata de reconocer la facultad que prevé la Ley de expropiación forzosa cuando faculta a los funcionarios y agentes de la Administración para acceder a los terrenos de propiedad privada. En ningún caso cabe confundir terrenos de propiedad privada con domicilio. La Constitución habla de domicilio, no de terrenos de propiedad privada. Creo que intenta confundir ambos términos, resulta demagógico.

Finalmente, las enmiendas del Grupo Vasco han decaído ya. Hay una serie de enmiendas del Grupo Popular que pretenden la supresión de unos artículos alegando que se pretende «bis in idem». Nosotros pensamos que no hay «bis in idem» porque, tanto en el caso de concesionarias de la Administración como de empresas suministradoras de servicios, la ley trata de prever que tanto las personas como las empresas en un caso o en otro pueden cometer infracciones dentro del ámbito de la relación de especial sujeción que tienen con la Administración. Además, pueden cometer cualquier otra infracción, como toda perso-

na o empresa y, por tanto, debe quedar contemplado. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Ribas Mari.

Para réplica, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a hacer una réplica breve sobre alguna de las cosas que ha manifestado el señor Bahillo, con el cual siempre es un placer debatir, por duras que sean y contrapuestas nuestras tesis.

El dice que las propuestas del CDS son más severas en estos Títulos III y IV que las que ha hecho el Partido Socialista y que eso supone cierto olvido de la realidad. Permítame que me coloque en el centro y que, recordando a un colega suyo, parlamentario gallego también, diga que la discusión parlamentaria es una transacción permanente entre la realidad y la ilusión. Creo que no hay alejamiento ninguno de la realidad, porque yo mismo cité datos aquí en el debate en Pleno sobre las costas, diciendo —algo que era evidente— cómo estaba el 10 por ciento de la población activa ocupada en ella, cómo suponía el sector turismo 25.000 millones de dólares, con los cuales estábamos sufragando el coste de nuestra deuda exterior por capítulos de energía y bienes de equipo; cómo, además, sobre ella se soportan multitud de actividades agrícolas, pesqueras e industriales, se soportan infraestructuras que en este país desde los años 60 se han ido creando en función del turismo. Aquí hay 24 aeropuertos denominados internacionalmente aeropuertos «charter» porque están exclusivamente destinados al turismo. Aquí existe una invasión de capital inmobiliario extranjero de tal calibre que les cité que 20.000 kilómetros de costas de Canarias están en manos de alemanes, propiciados, además, por la famosa Ley Strauss, que les permite la exención fiscal porque se considera como una ayuda al tercer mundo.

Yo no olvido esa realidad, ni mucho menos. Precisamente en mor de esa realidad una ley de costas tiene —si no quiere ahogarse y salvar solamente su mayoría absoluta— que contemplar dos aspectos: la protección, por un lado, y la ordenación territorial, por otro. Porque todo este conjunto de tensiones que yo he mencionado —y probablemente me he dejado muchas más—, si no tienen un esquema de ordenación territorial previo no sabemos dónde poner las cosas; simplemente lo dejaremos en manos de una Administración que se ha mostrado casi siempre ineficaz —está y otras muchas; es un mal endémico de este país—; dejaremos en manos de esa Administración ineficaz la colocación de una serie de autorizaciones y concesiones repletas de excepciones.

Por tanto, con nuestras enmiendas nosotros no pretendemos que los astilleros ni que los toldos dejen de instalarse allí, ni mucho menos; porque bastaría un sólo artículo que dijera que aquellas instalaciones de mucha utilidad pública tienen que realizarse allí, suponiendo que tengan que instalarse en la misma playa, porque estamos

hablando de la zona de dominio público marítimo-terrestre, que es hasta la playa exclusivamente.

Le voy a citar un caso, y con ello acabo, señor Presidente. Han puesto ustedes énfasis —para que vea que no me olvido de la realidad— cuando hablan de los enclaves privados, diciendo «en todo caso», porque queremos señalar que los siete enclaves privados que hay en España debe quedar de manifiesto que son de utilización pública. Lo firmo y lo rubrico, por supuesto que sí. Pero le voy a contar la realidad de uno de ellos, porque la he vivido personalmente.

La realidad de uno de esos enclaves privados es la siguiente. Durante años, muchos funcionarios y la Administración hemos intentado, desde una comunidad autónoma, regular ese enclave privado; hemos llegado a tener —y tenemos todavía— hasta siete contenciosos-administrativos con tres enclaves privados; no por el enclave privado en sí mismo, porque no teníamos esta ley de costas, pero sí porque no se sujetaba a ningún tipo de ordenación territorial. Pues bien, ¿sabe lo que ha ocurrido al final, que me enteré hace dos meses? Pues que, pese a todo nuestro esfuerzo, después de una reunión del Gobierno, en este caso autónomo, del Partido Socialista con el promotor en cuestión, al final se han utilizado allí de cualquier manera 1.400 viviendas y el esfuerzo de muchos años se ha ido al garete. Esa es la realidad de una mala ley y esa va a seguir siendo la realidad de una mala ley que hace agua por todos lados.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Martínez-Campillo.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Bahillo.

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: Señor Presidente, quiero decir al señor Martínez-Campillo —es un placer debatir con usted— que el Grupo Socialista se esfuerza en mantener los debates con toda la cortesía y toda la flexibilidad posible.

Usted sabe, porque lo ha manifestado a lo largo del debate, que esta ley es una buena ley; ustedes están básicamente de acuerdo con ella por las posturas que han venido manteniendo, han bajado considerablemente el tono —lo mismo ustedes que el resto de los grupos— y la ley es una ley firme; desde luego, en los aspectos de protección y de ordenación lo que hace es poner un mecanismo a disposición del resto de las administraciones estableciendo unos mínimos de ordenación del litoral, pero lo que no pretende, ni mucho menos, es interferir en las competencias que otras administraciones tienen. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

Personalmente, como portavoz, tengo que señalar que por nuestra parte tenemos que manifestar satisfacción porque las posturas que ustedes han venido planteando no tienen absolutamente nada que ver con las que manifestaron, en este caso usted o los portavoces de los grupos parlamentarios, en los debates de totalidad, ya que muchos de ustedes han pasado como por ensalmo por las ra-

zones que aquí se manejaron en los debates de totalidad.
Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bahílo.

Vamos a proceder a la votación.

Títulos III, IV y V. Enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 78; en contra, 177; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, excepto la 281.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martín Toval.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, con excepción de la 281.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 98; en contra, 161; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, con excepción de la enmienda 281, que votaremos a continuación.

Votamos la enmienda 281, de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 248; en contra, ocho; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda número 281, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

A continuación, pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Ramón Izquierdo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 76; en contra, 182; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Que-

dan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Ramón Izquierdo.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. (El señor Martín Toval pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, el Grupo Socialista había propuesto —y no conocemos el criterio del Grupo del CDS ni de los restantes grupos— una transacción a la enmienda número 385, del Grupo del CDS; por tanto, debería separarse esa enmienda y ser retirada por el Grupo, a cambio de nuestra transaccional. Es conocida, señor Presidente, pero, si quiere, le paso otra copia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No es preciso, señor Martín Toval. Gracias.

Señor Martínez-Campillo, ¿retira su grupo la enmienda número 385?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Sí, señor Presidente, en la medida en que la transaccional recoge totalmente el propósito de nuestra enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martínez-Campillo.

¿Algún grupo parlamentario se opone a la admisión a trámite de la enmienda transaccional? (Pausa.)

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, con excepción de la número 385.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 98; en contra, 157; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Votamos la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, que se corresponde con la enmienda número 385, del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 252; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 71, apartado 2, del dictamen.

Seguidamente, ponemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 94; en contra, 154; abstenciones, 10.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Larrinaga. **(El señor Martín Toval pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, también a este grupo de enmiendas el Grupo Socialista había presentado una enmienda transaccional con la número 429, del señor Larrinaga, y no sabemos su criterio ni el de los restantes Grupos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martín Toval.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de la enmienda transaccional? **(Denegaciones.)**

Señor Larrinaga, ¿retira su enmienda número 429?

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: No. Ya he manifestado mi criterio en mi intervención y que esa enmienda transaccional tal y como estaba no arreglaba nada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Larrinaga.

Votamos, en consecuencia, las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Larrinaga. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 27; en contra, 154; abstenciones, 79.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Larrinaga.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 89; en contra, 164; abstenciones, ocho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 95; en contra, 161; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Mardones.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 27; en contra, 180; abstenciones, 53.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Mardones.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Tamames.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 39; en contra, 167; abstenciones, 54.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Tamames.

Votamos a continuación el Título III, artículos 31 a 82; el Título IV, artículos 83 a 90, y Título V, artículos 91 a 110, conforme a dictamen de la Comisión. **(El señor Tamames Gómez y la señora Estevan Bolea piden la palabra.)**

Primero el señor Tamames y seguidamente la señora Estevan.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Muchas gracias, señor Presidente, para pedir votación separada de los artículos 86 y 92 y de la disposición transitoria quinta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): La transitoria en su momento, señor Tamames. ¿Se pueden votar conjuntamente los artículos 86 y 92?

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Sí, señor Presidente, conjuntamente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Tamames.

Tiene la palabra la señora Estevan.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Gracias, señor Presidente. Para pedir votación separada de los Títulos III, IV y V y, además, dentro del Título III, por separado los artículos 56, 55, 34 y 35.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Se pueden votar conjuntamente, señora Estevan, o también por separado los artículos?

La señora **ESTEVAN BOLEA**: A estos últimos que le he dicho, si se añade el artículo 86, Sí.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Todos ellos conjuntamente con el 86?

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Por un lado, los tres Títulos por separado y, por otro lado, estos artículos que le he dicho por separado también.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Por separado unos de otros?

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Juntos todos ellos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Estevan. (El señor Martínez-Campillo García pide la palabra.)

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, rogaríamos votación separada de los artículos 94 y 110. Se pueden votar ambos conjuntamente, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martínez-Campillo.

Vamos a votar el Título III, con excepción de los artículos 34, 35, 55 y 56.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 171; en contra, 28; abstenciones, 61.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el Título III, con excepción de los artículos 34, 35, 55 y 56, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente los artículos 34, 35, 55 y 56. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 171; en contra, 84; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 34, 35, 55 y 56, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación el Título IV, con excepción del artículo 86, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 173; en contra, 33; abstenciones, 54.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 83 a 90, que componen el Título IV, con la excepción del artículo 86, que sometemos a votación seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 187; en contra, 69; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 86, conforme al dictamen de la Comisión.

Vamos a votar seguidamente el Título V, artículos 91 a 110, ambos inclusive, con exclusión de los artículos 92, 94 y 110.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 240; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el Título V, conforme al dictamen de la Comisión, excepto los artículos 92, 94 y 110.

Sometemos a votación seguidamente el artículo 92, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 241; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 92, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos los artículos 94 y 110, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 241; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 94 y 110, conforme al dictamen de la comisión.

Pasamos a debatir las enmiendas al Título VI, Disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana a las disposiciones transitorias y adicionales está fundamentada en la coherencia con el grupo de enmiendas que a lo largo del debate hemos intentado hacer prosperar; enmiendas que intentaban mejorar la aplicabilidad de la ley una vez esté vigente, básicamente en referencia a la realidad actual de nuestras costas. Mantenemos, pues, nuestras enmiendas a las disposiciones transitorias y adicionales.

A continuación voy a referirme al título VI, competencias administrativas. En lo referente a corporaciones locales, la ley invade sus competencias claramente, competencias de diverso tipo pero principalmente urbanísticas. Hace pocos días nos visitaba a todos los Grupos una comisión de la Federación de Municipios de Cataluña para presentar sus objeciones y su posición contraria a la ley.

Esta Federación reúne ayuntamientos de gobierno socialista, incluso en esta comisión había representantes del propio Ayuntamiento de Barcelona, y no estaban de acuerdo con las competencias que deja la ley a las corporaciones locales.

Entro ahora en el tema competencial, básicamente desde el punto de vista de atribuciones de las comunidades autónomas. Voy a tratarlo brevemente. Creo que ya se ha dicho demasiado en este juego de rebotes que hemos tenido ambas partes, nosotros y el Grupo Socialista, mayoritario en este debate. Podría citar de nuevo el artículo 132.2 de la Constitución, el 148 del mismo texto que nos habla de las competencias propias y exclusivas de las comunidades autónomas, incluso del artículo 147, en virtud del cual el Estado debe reconocer y amparar, como integrantes del ordenamiento jurídico, los estatutos de autonomía. Cabría citar también los estatutos de autonomía. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)** Podríamos citar la Ley 12/1983, de 14 de octubre, sobre proceso autonómico, en su artículo 18.1. Podríamos citar los Decretos 2876/1980, de transferencia en materia de puertos, el 3301/1981, en materia de ordenación del litoral; en fin, otros decretos de transferencias y sentencias del Tribunal Constitucional, como la de 27 de julio de 1982, que nos dice: Las comunidades autónomas no son entes preexistentes a los que el Estado cede bienes propios, sino entes de nueva creación que sólo alcanzan existencia real en la medida en que el Estado se reestructura, sustrayendo a sus instituciones centrales parte de sus competencias para atribuirles a estos entes territoriales y les transfiere con ellas los medios personales y reales necesarios para ejercerlas. El Estado, como conjunto de las instituciones centrales, pierde las facultades que las comunidades autónomas ganan. Razonamiento impecable el de esta sentencia que nos sirve para rechazar el proyecto de ley que debatimos, puesto que pretende el efecto contrario, o sea, ganar facultades recuperándolas de las comunidades autónomas.

Repito una vez más —lo he dicho ya otras veces— nuestro sí rotundo a una ley de regulación de las costas rigurosa y concreta, pero no a esta ley tal como está redactada. A lo largo del debate hemos oído hablar de competencias excluyentes, competencias concurrentes, competencias solapadas, competencias prevalentes, competencias superpuestas y una nueva versión de lo que se interpretaba por el ponente socialista, el día que se debatía, el tema de lo que son competencias exclusivas, en discrepancia total con nuestra opinión.

En resumen, para nosotros el proyecto de ley de costas invade totalmente las competencias de las comunidades autónomas y lo hago constar categóricamente. Por tanto, las discrepancias que no hemos podido resolver hasta ahora ni resolveremos en un futuro en este debate ni en el trámite en la otra Cámara, esperamos que queden dilucidadas en un posterior trámite, posiblemente fuera de aquí. Aquí no se cumple, por ahora, el dicho de que la verdad es única. El Grupo Socialista tiene su verdad de carácter centralista. Nosotros tenemos la nuestra, sumamente conocida. Para buscar la única verdad creemos que

lo mejor es dejar el tema para el Tribunal Constitucional, al que en su momento recurriremos.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Sedó.

Pasamos a las enmiendas presentadas en nombre del Grupo Parlamentario Mixto por el señor Larrinaga. **(El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Solicito que se sometan a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): De acuerdo. Se tendrán en cuenta para su votación.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Ramón Izquierdo, quien tiene la palabra para su defensa.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Voy a comenzar, señoras y señores Diputados, por el título VI, naturalmente con la máxima brevedad.

Mi enmienda 39 al artículo 111 es congruente con la propuesta al artículo 22 y se mantiene a efectos de votación. En cuanto al resto de mis enmiendas a este título, tienen por objeto conseguir que se respete la competencia de las comunidades autónomas. Con esta motivación entiendo que el artículo 113 en su conjunto debería suprimirse.

En cuanto al artículo 116 del proyecto, se destina a definir cuáles son los extremos que podrán abarcar las competencias municipales, pero en los términos previstos por la legislación que dicten las comunidades autónomas. En mi opinión procede la supresión de este artículo, porque las competencias municipales son las que se les atribuyen la Ley de Régimen Local, la Ley del Suelo y disposiciones concordantes. Creo que es una redundancia legislativa volver a hablar de esta cuestión.

Al artículo 117 le ocurre lo que a otros de este proyecto de ley, que es redundante, porque está claro, aunque no lo diga el legislador, que las relaciones entre las Administraciones públicas se deben ajustar a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto. Es prácticamente una aclaración platónica. Pero se produce una omisión en este artículo que por su naturaleza lo puede convertir en inconstitucional. Se olvida, quizá deliberadamente, que en estas relaciones debe tenerse en cuenta también el principio de prelación competencial. A ello se encamina mi enmienda 42, que junto con las otras pereció en el trámite de Comisión y supongo que aquí seguirá la misma suerte.

El artículo 118 supone, asimismo, una intromisión en las competencias de las Comunidades Autónomas y entes locales. Se introduce una tramitación anómala e ineficaz. Además, este precepto no se compagina con el artículo 113, en el que se dice que el informe de la Administración del Estado en planes y normas de ordenación territorial o urbanística es vinculante. Si ese informe es vinculante,

¿a qué viene esa especie de reunión para conseguir llegar a un acuerdo? Será, en definitiva, la opinión del Estado la que va a prevalecer, cualquiera que sea el ámbito y la voluntad de esa reunión.

Por último, dentro de este título voy a referirme al artículo 119, que trata de la impugnación de actos y acuerdos que, en mi opinión, carece de sentido. La capacidad impugnatoria de la Administración está reconocida y regulada en el ordenamiento jurídico, como lo está la petición de suspensión de actos. Volvemos a hacer un planteamiento que yo considero que es —dicho sea objetivamente y sin ningún ánimo peyorativo— invasor de otras competencias jurídicas y de situaciones ya regladas por otras leyes que están en vigor y que no vemos la razón para que se modifiquen. Parece natural que se esté modificando la ley de costas, pero ya veremos luego cómo se están introduciendo modificaciones prácticamente en un 50 por ciento de nuestro ordenamiento jurídico.

Voy a referirme seguidamente a las disposiciones transitorias. El último párrafo de la disposición transitoria primera número 1 supone, a mi juicio, una limitación sobrevenida al derecho de propiedad que sólo puede aplicarse por vía de expropiación. Creo que hay una posición obsesiva de la propia Administración al presentar el proyecto de ley, y del Grupo que está apoyando dicho proyecto, en lo que se refiere a esa situación especial, anómala, original —digamos— de determinados enclaves en zonas de dominio público, que han sido reconocidos a favor de determinadas personas por medio de sentencias que tienen el carácter de cosa juzgada. Pero pienso que esa obsesión por introducir modificaciones que impidan que prospere la situación creada por esas sentencias, incluso otras análogas, nos ha conducido a un movimiento pendular en virtud del cual hemos trasladado la solución de esos problemas hacia zonas en las que se están quebrantando situaciones jurídicas muy respetables. Porque naturalmente en esta ley no sólo se habla del dominio público marítimo-terrestre; se habla de otras circunstancias y situaciones. En cambio, con esta solución que se está dando en esta disposición transitoria estamos invadiendo situaciones de derechos adquiridos, a los que inmediatamente me voy a referir.

La exigencia que contiene esta misma disposición transitoria en su número 2 es rígida, conminatoria y resultaría, si se aprueba al final, inoperante. Se está ordenando, a través de este precepto, a la Administración del Estado que de forma inmediata plantee toda una batería de pleitos contra una serie de situaciones. Ignoro cuántas pueden ser. No sé si estará hecho el catálogo de situaciones anómalas que se intenta rectificar a través de estos pleitos, pero lo evidente es que esta conminación a las estructuras funcionales del Estado para que planteen todos esos pleitos de una vez podría significar incluso una situación de asfixia para los Tribunales que tuviesen que resolver. Creo que con este movimiento pendular estamos creando una situación realmente drástica, extraña y anómala que no va a tener eficacia en la práctica. Pero además se está diciendo que estas demandas producirán inmediatamente anotación marginal en el Registro de la Propiedad. Creo

que la producirán si la utiliza el juez, porque para eso está la Ley de Enjuiciamiento Civil y para eso están las facultades de los registradores de la propiedad y toda la normativa que envuelve estas situaciones. Introducir esta tremenda modificación tanto en el Código Civil como en la Ley Hipotecaria no es otra cosa, a mi juicio, que entrar en el terreno de lo inconstitucional.

En cuanto a la disposición transitoria quinta, considero que debe suprimirse porque altera sin contrapartida indemnizatoria situaciones jurídicas válidamente creadas y consolidadas. Si al establecer una concesión quedó prevista una prórroga a voluntad del concesionario, no puede una ley posterior privarle de ella sin indemnizar, y esto es lo que se quiere consagrar en esta disposición transitoria. Si se adquirió un derecho con arreglo a la legislación precedente para ejercitarlo con plazo superior a diez años, no puede esta ley, como hace el número 3 de la disposición transitoria quinta, delimitarlo a un nuevo e inferior plazo sin compensación alguna.

Creo que existe una preocupación excesiva e innecesaria por los derechos adquiridos. Durante el debate en Comisión se manifestó por los distintos portavoces del Grupo Socialista que después del articulado aparecerían normas destinadas a respetar esos derechos. Lo cierto es que tan sólo se han producido atisbos o destellos de tal propósito desde los supuestos de las transitorias primera y segunda, por demás insuficientes por referirse a casos concretos y muy limitados. A mi juicio falta una expresión con carácter general de ese principio, porque a lo largo del articulado abundan las determinaciones que lo pueden desvirtuar. Y no me estoy refiriendo a esos enclaves tan célebres y de los que tanto se habla, sino a una serie de situaciones que se provocan como consecuencia del articulado que contiene este proyecto de ley. Este es el motivo que inspira mi enmienda 51, en la que propongo un texto por virtud del cual se reconozca ese respeto a los derechos adquiridos. Si no los reconoce esta ley, ya lo harán los tribunales porque, en definitiva, es un tema constitucional.

Una solemne declaración expresa de esa naturaleza podría encajar los preceptos de la ley de costas en estas coordenadas constitucionales, de las que tan sólo quiero recordar el artículo 9.º, 3, en el que se garantiza, junto con los principios de legalidad, jerarquía normativa y seguridad jurídica el de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales; y el artículo 33.3, según el que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos, sino por causa de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización. Si en los debates de Comisión se ha proclamado reiteradamente el respeto a estos principios, no veo razón alguna para no expresar tal propósito con claridad y contundencia.

Creo que la relación no es exhaustiva y que aún hay más supuestos. Esta ley se introduce en el ámbito de las siguientes disposiciones legales con categoría superior: Código Civil, Ley Hipotecaria, Ley de Contratos del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley Reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, Ley de Bases de Régimen Local, Ley del Suelo, Estatutos de Autonomía y Constitución. La exclusión por distintos preceptos de estas normas legales es permanente y constante a través de este proyecto de ley. Naturalmente, es una exclusión no para robustecer los principios contenidos en estas leyes sino para menoscabar los derechos que han establecido estas disposiciones para los ciudadanos. Es decir, esta ley, que es eminentemente restrictiva por razones que no vamos a discutir, se introduce en el conjunto de disposiciones legales de rango extraordinario en el ordenamiento jurídico para menoscabar derechos que garantizan dichas disposiciones legales. Si a pesar de ello, y aun aceptando que esta modificación pudiera ser necesaria —lo cual es bastante discutible porque no sólo estamos hablando de ciertas sentencias del Tribunal Supremo, sino de muchos otros supuestos—, nos encontraríamos con que, por lo menos, deberíamos establecer una contrapartida a este afán modificador y restrictivo de los derechos individuales, por lo que es necesario en esta ley hablar de derechos adquiridos, pero en términos generales. Y no nos asustemos. No creamos que defender derechos adquiridos significa defender situaciones adquiridas; no. Defender derechos adquiridos significa que o se consienten y se mantienen los derechos adquiridos, o se revocan con la correspondiente indemnización o compensación, pero eso no se dice en esta ley. Y las transitorias primera y segunda, que estaban destinadas a resolver este problema, no lo resuelven. Consiguientemente, considero que es preciso que se haga esta declaración expresa en el ámbito de esta ley, porque después de haber modificado tantos preceptos de rango legal, incluso algunos superiores a los de esta propia ley, pienso que es necesario que al menos ese reconocimiento se produzca. Y no hagamos un reconocimiento de derechos adquiridos por la puerta falsa, porque esto a lo único que puede conducir es a una serie de situaciones litigiosas, contenciosas y posiblemente —ya se ha anunciado y no me extrañaría que se produjera— ante el Tribunal Constitucional. Esto es todo. Dejo defendidas mis enmiendas y pido que se sometan a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Para defender las enmiendas presentadas por el Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, señorías, engarzando con una afirmación anterior del portavoz del Grupo Socialista, que decía que nuestro partido, Centro Democrático y Social, estaba básicamente de acuerdo con la ley, debo aclarar como introducción a nuestras enmiendas al título VI que estamos de acuerdo con el propósito que animaba la ley, pero luego no cabe menos que calificar esta ley de «lex interrupta», porque no da ningún mecanismo para llevar a cabo lo que dice. Entonces sí que hay una oposición de fondo a los mecanismos de gestión de la ley. Es hacerla o no eficaz, hacerla o no práctica.

Aclarado esto y pasando al Título VI, sobre competencias administrativas, durante toda la Ley hemos venido manteniendo que se daba una invasión de las competencias de las comunidades autónomas, una invasión de las competencias de los ayuntamientos, una inversión de las competencias de las comunidades autónomas y del Estado, pero ahora este título es algo más; yo creo que es un reto. La verdad es que su afición al centralismo hace que esta sea una ley jacobina; con ribetes de Triana, pero una ley jacobina, indudablemente, porque empieza reservándose unas normas de protección. Si lo que se intenta proteger es el dominio público marítimo-terrestre, no puede protegerse aisladamente de lo que sería proteger las zonas de influencia, de lo que sería proteger las zonas de servidumbre, etcétera.

Pero lo malo no está ahí. Lo malo es que no quieren distinguir entre el imperio y el dominio, entre tener la titularidad y la ordenación, que son dos cosas absolutamente distintas. Nadie ha negado aquí hasta dónde llega el alcance de la competencia del Estado. Yo resumo en lo siguiente. A nuestro juicio, la competencia del Estado en la ley de costas está, primero, en elaborar una ley de costas, por supuesto buena, pero una ley de costas que establezca el marco en el cual han de desarrollarse las competencias de las tres administraciones, pero no una ley que diga de una forma casuística dónde, cómo y cuándo han de situarse las cosas, porque con la técnica de esta ley será la propia Administración del Estado la que diga dónde, cómo y cuándo. No sirve de nada la planificación si usted ya dice dónde se establecen las instalaciones. Por tanto, eso no lo cumple.

¿Qué serían los preceptos de la ley? Normas de obligado cumplimiento que tendrían en cuenta las normas de ordenación del territorio de las comunidades autónomas y los planes urbanísticos a la hora de planificar territorialmente. Primer aspecto que se reserva al Estado, indudablemente. En segundo lugar tendría, mediante concesiones o autorizaciones, el otorgamiento de actividades, pero no dónde; eso debe desarrollarse en función de los planes territoriales. Pero si tendría la potestad de otorgar los títulos a través de la autorización o concesión. Y, en tercer lugar, cooperar con la ordenación territorial mediante informes, porque hay unos aspectos sectoriales en los que siempre tendrá competencia el Estado y que han de tenerse en cuenta por el planificador (pueden ser carreteras o cualquier otro aspecto), que servirán para que el que planifica sepa exactamente cuáles son las previsiones de la Administración del Estado. Ese es el papel del Estado, no ordenar. Y se reserva no solamente conceder y autorizar determinadas instalaciones y actividades sino que, además, se reserva unas normas de protección, y es imposible que existan normas de protección que convivan con normas de ordenación del litoral que recoge la ley.

Yo he tenido que ir al Diccionario de la Real Academia para ver exactamente qué era el litoral, por si estaba confundido, pero efectivamente dice: litoral es aquello que pertenece a la orilla o costa de un mar, país o territorio. Pero es que si va uno al artículo 148 de la Constitución y

ve las competencias que pueden alcanzar las comunidades autónomas, mas aquellas que luego puedan ser delegadas o mas aquellas que, siendo competencia exclusiva del Estado, Pueden asumir las comunidades autónomas después de cinco años, en modo alguno se le hurta la ordenación del litoral y no la tiene, en ningún caso, el Estado. El Estado tiene la titularidad del dominio público, pero no la capacidad de ordenación del litoral. Eso es algo tan evidente que hace de ésta una ley jacobina, trianera pero jacobina; jacobina completamente por centralista. Y desde luego no me extraña que ayer se convirtiera en el punto básico de debate en las elecciones catalanas. Elemental; tenía que ser así.

Pero este título llega a algo más. Ya no solamente invierte las competencias sino que ahora nos plantea un reto y dice: Señores, no solamente hago las normas de protección, no solamente prescindo de la planificación territorial, sino que además digo que los planes urbanísticos tendrán un informe preceptivo y vinculante. Se olvidan ustedes de que existe una ley que sirve para dirimir las atribuciones de competencias. Y si realmente un plan de ordenación territorial o un plan urbanístico se excede en sus competencias, hay tribunales contencioso-administrativos para determinarlo. Llegan ustedes a más todavía; la osadía, el reto es impresionante. Los planes de ordenación urbana no solamente los someten a un informe preceptivo y vinculante sino que, además, dicen: Antes de que lo aprueben ustedes me lo envían, que ya veremos si lo apruebo o no, porque si no lo apruebo —mecanismo genial de la ley— nos pondremos de acuerdo —esto es ya el disloque—, nos pondremos de acuerdo las tres administraciones. Es imposible que se pongan de acuerdo tres administraciones simplemente por decirlo. Tendrá que haber algún mecanismo, y el mecanismo es esa ley que les he citado o el Tribunal Constitucional cuando se llega a mucho más. Pero no digan que se pondrán de acuerdo, porque lo que va a ocurrirles en muchos casos, es que, si los planes de ordenación urbana van a estar sujetos a ese informe preceptivo y vinculante previo a que se les envíe la aprobación definitiva, en este país no se va a aprobar ni un solo plan de ordenación urbana ni que afecte al litoral; no se va a aprobar ni uno sólo.

Pasando ya a las disposiciones transitorias, adicionales y finales (porque lo otro es el elemento que va a hacer que esta ley se ahogue; solamente la va a salvar su mayoría absoluta, y a medias), hemos propuesto una disposición adicional que pretende, primero, que se elabore en esta ley un censo de islas. Recuerdo que el debate de Comisión fue simpático porque decían que para evitar esta confusión entre islas e islotes lo mejor era suprimirlo, hablar siempre de islas y no hacer un censo de islas porque es muy complicado. Resulta que el domingo siguiente me encuentro en un diario de tirada nacional un magnífico reportaje sobre islas del Mediterráneo, hacen un censo de ellas, una descripción, unas consideraciones sobre su gran valor de ecosistema, las fotografían una a una y, además, distinguen lo que es isla e islote más allá del diccionario, que dice: Isla, tierra rodeada de agua por todas partes —que es la que hace esta ley—; islote, peñasco rodeado

de agua. Y distingue: Para que haya condiciones de islabilidad, se necesita que no estén sujetos a las condiciones de la marea —diferencia entre isla, por pequeña que sea, y peñasco—, que tengan superficie suficiente para que se dé algo de flora y fauna. Después, recoge un catálogo de 200 islas solamente en el Mediterráneo. Este censo tiene un objetivo (no es simplemente tener un catálogo de islas para solaz de los Diputados), que es el de incorporarlas para su protección, dado que son ecosistemas únicos. Al incorporarlas a la ley, se asume el compromiso por parte del legislador de que va a proteger unos enclaves únicos más allá del dominio público marítimo-terrestre.

En segundo lugar, hemos propuesto una nueva disposición final que creemos es muy importante. Decíamos que la ley intenta proteger e incide en 7.500 kilómetros de costa, de los cuales el 60 por ciento ya están destruidos, pero se ha olvidado de los 8.000 kilómetros de costa interior que tiene este país y que se hallan en los lagos y embalses. Ni más ni menos, se ha olvidado del 50 por ciento de lo que intenta proteger. Los lagos y embalses tienen una regulación dispersa que acaba en lo que es la propia Ley de Aguas y que está dirigida sustancialmente a preservar esos lugares de la contaminación propia de los fines de los mismos, con algunas normas muy dispersas de protección en cuanto a que no se podrá construir en 500 metros, si bien con autorización de la Comisaría de Aguas admite, en contra de lo que sería esta ley, las urbanizaciones y las playas privadas, etcétera. Es decir, la regulación que hay es pésima para los objetivos de esta ley, no sólo para lo que puedan ser lagos y embalses, e indudablemente este olvido, no admitido por ustedes, nos demuestra que no estamos discutiendo con el Grupo Socialista —no sé lo que realmente piensa el Grupo Socialista de esta Ley de Costas— sino que estamos discutiendo con la Administración, que les ha pasado un papel y les ha dicho: Esto hay que sacarlo como sea. Actúan de pantalla y de rebote, no hay capacidad para discutir cuestiones como éstas, que son obvias, y nos hemos dejado los lagos y embalses. En todos los países, las leyes se llaman leyes de costas y de riberas lacustres. Sí, señor Sáenz Lorenzo, se le olvida a usted esto y tengo aquí una de estas leyes para enseñársela.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le ruego concluya, señor Diputado.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Sí, señor Presidente.

Hemos propuesto una nueva disposición final, lo que demuestra que hemos presentado una alternativa casi total al proyecto de Ley de Costas, con la creación de un instituto de conservación de la costa y de las riberas de los lagos y embalses. Este instituto no trata de hacer un nuevo servicio de costas; el servicio de costas tiene unas funciones determinadas en la ley y en el esquema de funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su función es más bien de policía. Nosotros queremos que este instituto de conservación de la costa actúe con unas características de fomento, sobre todo dirigidas a un ob-

jetivo primordial, que sería la adquisición de dominio público marítimo-terrestre. Tiene un precedente, que es el conservatorio de la costa francés, alabado por la doctrina y por todas las personas que tienen interés en la conservación de la costa. Este instituto de conservación de la costa complementaría las funciones propias del servicio de costas y, sin lugar a dudas, le daría un carácter positivo que permitiría llevar a cabo una política activa de protección de la costa.

Estas son nuestras aportaciones, nuestras enmiendas a la Ley de Costas que, como digo, es una ley jacobina que, desgraciadamente, se ha quedado en buenas intenciones y ya ha hecho agua por todas partes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Martínez-Campillo. Reconocerá que, aparte de jacobina, puede tener también algo de «javierina», en atención al señor Ministro autor del proyecto. **(Risas.)**

Enmiendas presentadas y mantenidas por el Grupo de Coalición Popular.

Para su defensa, tiene la palabra la señora Estevan.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados, me voy a referir, en primer lugar, al Título VI, que regula las competencias administrativas.

El Grupo Popular ha venido señalando la falta de competencias de las Administraciones públicas en la mayoría de las leyes socialistas. Nosotros comprendemos que éste es un tema espinoso y difícil, pero ustedes no lo abordaban. En la mayoría de las leyes que han llegado a esta Cámara no lo contemplaban y ahora que lo hacen no sabemos qué es peor, señor Ministro, si el remedio o la enfermedad.

Aunque el texto tiene un carácter casi exclusivamente administrativista, tiene el problema de que no se regula bien ni se clarifica la organización administrativa de costas. La confusión es realmente grande, como le expondré a continuación con un ejemplo. Se ha hablado ya tanto que hay poco que añadir, pero si quiero decir que las competencias no son sólo exclusivas, compartidas o concurrentes. En este proyecto de ley realmente van a ser competencias enfrentadas y con grandes confrontaciones, lo que le va a hacer, de verdad, tremendamente inoperante, además de provocar muchos pleitos. Los Tribunales de Justicia se deben alarmar, porque les van a llegar muchísimos pleitos. Sin embargo, no es eso lo grave; lo grave es el administrado. Porque a éste lo van a mandar de un lado para otro, se va a demorar, va a gastar dinero y, al final, va a ser difícil que, en el breve plazo que se requiere, le den soluciones a sus problemas. Así que aquí siempre termina pagando el consumidor y el administrado, y eso sí que nos preocupa.

El artículo 113 debe suprimirse, señor Ministro. No se pueden hacer informes preceptivos y vinculantes en determinados supuestos en que allí se hacen, pero, sobre todo, no se pueden hacer en los planes de ordenación terri-

torial o urbanísticos, porque eso está clarísimo que son otras competencias.

Quizá ustedes no estudiaron bien algunas transferencias, no era fácil ciertamente por lo confusos y poco claros que están también algunos artículos del Título VIII de la Constitución, pero si decidieron hacerlo, ahora deben ser consecuentes y no deben revestir determinadas funciones que en teoría y también de forma vaga están transferidas.

El artículo 148.1.9.º de la Constitución indica que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en la gestión del medio ambiente. El concepto no puede ser más vago, porque habría que definir qué es gestión del medio ambiente, qué es lo que se administra allí, y a qué corresponde toda esa función, pero como ustedes han transferido muchas de las funciones que este proyecto de ley contempla y, sobre todo, se han integrado en esta gestión del medio ambiente todas las autorizaciones y las tramitaciones correspondientes a las aguas residuales, los estatutos de autonomía han asumido estas competencias. Cuando se habló de la Ley de Aguas y cuando hablamos de estos temas en el debate de Presupuestos, ustedes nos dijeron que estas competencias las tenían todas las comunidades autónomas, menos País Vasco y Navarra, entiendo yo que porque les convenían unas ayudas económicas del MOPU para terminar unas obras de depuración que tenían. Todas las demás, absolutamente todas, tienen estas competencias.

Luego, los artículos 11 h), 113 b) y 115 tendrán ustedes que revisarlos, porque hay notorias contradicciones y muy difíciles de resolver. Por ello nuestra enmienda 331 propone suprimir la competencia estatal para autorizar vertidos, salvo —ustedes dicen— los industriales y contaminantes desde tierra al mar. Yo he preguntado en Comisión qué otros había si en otro artículo se exceptúan los que se hacen desde buques y aeronaves y si quedan los domésticos; si van a ser los municipales, los urbanos, los que el Estado va a autorizar.

Debo decir que los miembros del Grupo Socialista no han sido capaces de explicarlo —ahí está el «Diario de Sesiones», pero yo vuelvo a recordarle, señor Ministro, la enorme confusión. ¿Es que el Estado va a autorizar los vertidos municipales? ¿Es que las autonomías van a autorizar los vertidos industriales? ¿Es que todo el mundo va a autorizar todo y va a haber una gran confusión? Pues sigue estando la pregunta en el aire, porque no han sido ustedes capaces de contestárnoslo.

Todo esto parece un despropósito, señorías, pero debo volver al artículo 113. En el artículo 113 quedan claramente conculcadas las competencias de las comunidades autónomas en cuatro supuestos que recoge este artículo, que son los informes preceptivos y vinculantes —es decir, todos, porque el que hace un informe preceptivo y vinculante es quien realmente hace la ordenación del litoral— en los planes y normas de ordenación territorial, en los vertidos, en los proyectos de construcción de nuevos puertos y vías de competencia de las comunidades autónomas —allí van a decir ustedes también lo que se dice, cómo, cuándo y dónde— y en la declaración de zonas de interés para cultivos marinos.

¿No nos decían ustedes —aunque ahora lo han recogido en la enmienda 281 y yo les doy las gracias— que las zonas de cultivos marinos no las incluían en una protección específica a la que concernían varios artículos, porque eran competencia de las comunidades autónomas? ¿Por qué incluyen aquí la declaración de zonas de interés para cultivos marinos con informe preceptivo y vinculante?

Realmente, aparte de las acciones que muchos grupos vamos a tomar después de los trámites parlamentarios oportunos, sería bueno que ustedes en el Senado se abrieran un poco más y leyeran bien. Porque a mí lo que me está empezando a preocupar, señor Ministro, aquí y en determinadas Comisiones —y así está este Parlamento, que da angustia verlo, con una Ley tan importante como la de Costas. (El señor **Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Sáenz Cosculluela, hace gestos señalando los bancos de la derecha.**) Mire a su lado, señor Ministro, porque usted no ve lo que tiene atrás, pero está igual de desierto, muerto y desolado. Digo que lo que me está empezando a preocupar no es sólo que ustedes no contesten a lo que les preguntamos, sino que ni siquiera nos escuchen y contesten lo que les parezca; suelen salir por los cerros de Ubeda.

Pasando, finalmente, a las disposiciones transitorias y adicionales, han presentado ustedes unas transaccionales que mejoran algo estas disposiciones, y debo decir en su honor que estas transitorias son bastante mejores que los proyectos iniciales que habían presentado. Van a dar mucho trabajo administrativo; no respetan los derechos adquiridos como se debiera; conculcan también una serie de normas que ha citado muy bien el señor Ramón Izquierdo, y como debo tener ya la luz roja encendida hago gracia a SS. SS. de referirme a ellas. Pero sí queríamos llamar la atención sobre el hecho de que debería mejorarse todavía más ese texto para lograr la seguridad jurídica y el respeto que los ciudadanos, los administrados merecen de esta Cámara y, por supuesto, del Gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y Señores Diputados, se discuten en este momento quizá dos de los aspectos más controvertidos de la ley, como son el Título VI, referente a las competencias administrativas, y el régimen previsto en las disposiciones transitorias.

En primer lugar, me gustaría señalar la posición de mi Agrupación sobre los aspectos competenciales regulados en este Título VI. En nuestra opinión, y no nos duelen prendas en decir que en eso compartimos básicamente la actitud del Partido del Gobierno, hay un cierto confusio-

nismo a la hora de las competencias, que están perfectamente deslindadas tanto por la Constitución como por los estatutos de autonomía, así como por la doctrina del Tribunal Constitucional, que se ha invocado aquí, a veces equivocadamente con una lectura parcial. La competencia estatal en materia de costas, que deriva de la titularidad estatal de dominio público de las costas, es inequívoca según señala el correspondiente precepto constitucional. Otra cosa son las competencias de ordenación del territorio que tienen reconocidas las comunidades autónomas, que son perfectamente compatibles con lo primero; y otra cosa, de la que se ha hablado menos, son las competencias urbanísticas municipales, que son perfectamente compatibles también.

Sobre la zona marítimo-terrestre hay una competencia estatal, una competencia de la comunidad autónoma y una competencia municipal, lo que sucede es que el ejercicio de las competencias municipales o autonómicas no puede vaciar de contenido las estatales. Por consiguiente, en cierto modo es prevalente, en lo referente al dominio público marítimo-terrestre y a las zonas de protección conexas con ese dominio público, la competencia estatal si surgiera el correspondiente conflicto. Eso lo ha dicho el Tribunal Constitucional en una solución de conflicto de competencias referente al gran puerto de Bilbao, si mal no recuerdo, en la que le da la razón a la Comunidad Autónoma Vasca, pero añade que lo hace así porque no se llega a dar el supuesto de perturbación de la competencia estatal por parte de la autonómica; luego, si «a contrario sensu» hubiera perturbación, prevalecería la competencia estatal.

Por consiguiente, nos parece correcto el planteamiento del proyecto de ley en materia competencial, sin perjuicio —seguimos insistiendo— de que sería muy bueno buscar mecanismos de coordinación entre las tres instancias, según se ha puesto en práctica en todos los países de estructura federal, autonómica o regional, y de los que casi paradigmáticas son las iniciativas que tuvieron lugar en el derecho federal austriaco de la postguerra.

Paso seguidamente a exponer la posición de mi Agrupación en relación con las disposiciones transitorias y con las enmiendas referentes a ellas. Concretamente en lo relativo a la primera, tenemos presentada una enmienda, la número 489, que fue modificada «in voce» en Comisión y que pretende lo siguiente: puesto que se está reconociendo —y luego haré un comentario al respecto— la posibilidad de respetar como propiedad particular enclaves en el dominio público marítimo-terrestre, aquellas propiedades privadas reconocidas por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la presente ley, creemos que es justicia equiparar a estos enclaves privados aquellos que pudieran resultar de decisiones judiciales que aún no se hayan producido pero que vengan como consecuencia de procesos iniciados antes de una fecha concreta —que puede ser arbitraria, pero que lo sería como cualquier otra—, antes del día en que se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes» el proyecto de Ley de Costas. ¿Por qué buscamos esta fecha? Porque si hay un proceso iniciado hace un año, justo es no cortar estas posibilidades del que tiene una expectativa de un fallo judicial. ¿Por qué prohibir la del día siguiente al de la presentación? Por si se produjera una proliferación abusiva de procedimientos judiciales sobre esta materia.

La enmienda 491 se refiere a la disposición transitoria sexta, apartado 2, y es coherente con nuestra línea de que no debe gravarse demasiado al administrado en todas esas actuaciones derivadas de la intervención administrativa en materia de Ley de Costas.

La enmienda número 492 pensamos que es absolutamente razonable; se refiere a la disposición adicional tercera, apartado 2, y consiste en reducir a seis meses el plazo durante el cual se puede ejercer el derecho de retracto por parte de la Administración. Se nos dijo en Comisión que era un problema presupuestario, pero también se advirtió acerca de por qué razón lo es para el retracto y no para el tanteo, que se prevé en el proyecto de Ley que son tres meses. Pensamos que esta enmienda podría ser aceptada sin demasiada dificultad.

La enmienda 493 prevé simplemente que se flexibilice la restauración, las reparaciones en los edificios situados en la zona de la servidumbre de tránsito, porque como es una franja muy estrecha, puede darse el contrasentido de que para un mismo edificio se permitan una serie de reparaciones en unos metros y que haya una parte de la edificación que no se puede ni conservar ni restaurar.

Finalmente me gustaría hacer una mención a la transitoria primera. Creemos sinceramente que el régimen previsto en la transitoria primera no es excesivamente coherente, pero quizá sea el único pragmático de una Ley que es de compromiso, porque hay una vieja tradición jurisprudencial y doctrinal que no piensa que hubiera sido vulneración de los derechos adquiridos el haber declarado en esta ley que también son de dominio público los enclaves privados reconocidos por una sentencia judicial previa. Puesto que es una ley de compromiso, nos parece acertada la fórmula presentada por el Partido del Gobierno y que consta en este dictamen de la Comisión, si bien sinceramente creemos que hubiera sido una buena oportunidad para recuperar un sentido histórico inmemorial del carácter inequívocamente de dominio público de toda la zona marítimo-terrestre.

Finalmente, he de manifestar a la Cámara que no hay que confundir los derechos adquiridos, orden normativo y jerarquía normativa. Frecuentemente se oyen manifestaciones sobre la importancia de la Ley Hipotecaria y del Código Civil. Naturalmente, que sí, pero la única norma superior a una ley aprobada por estas Cámaras es la Constitución y, en algunos casos, el estatuto de autonomía. Tan ley es la ley de Costas como la Ley Hipotecaria; tienen un rango formal determinado. Quizá lo bueno sería que a partir de este momento hubiera una colaboración por parte de todas las comunidades autónomas y por parte de los ayuntamientos para que esta Ley de Costas pueda llevarse a cabo. Porque en el fondo lo que estoy exponiendo más que temas competenciales son materias de distinto orden, y de la misma manera que a los que vivimos en Madrid nos molesta profundamente que se invoque como justificación de las torres de Valencia un presunto derecho adquirido que nadie cree que sea tal, pensamos que ese mismo argumento puede aplicarse a una serie de edificaciones construidas en las costas españolas. Nada más, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pérez Dobón.

Enmiendas 502 y 503, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana. **(Pausa.)** Dada su indefensión, se consideran decaídas.

El señor Tamames ha hecho llegar a la Mesa su voluntad de retirar su enmienda número 65. Al haber defendido ya la número 64 en la anterior intervención, corresponde el uso de la palabra al señor Olabarriá, del Grupo Parlamentario Vasco, para la defensa de sus enmiendas.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente. Señorías, señores portavoces del Grupo Socialista, voy a consumir un turno muy breve en este «sprint» final de un debate tan dilatado, tan extenso, prolijo y farragoso para todos.

Voy a seguir una estrategia, señor Presidente, no consistente en analizar una a una las enmiendas presentadas por nuestro Grupo a estos últimos títulos, sino en exponer de manera global las discrepancias fundamentales que nos han separado a lo largo de todo el debate y que, desgraciadamente, nos siguen separando y nos han impedido materialmente converger, a pesar de la buena voluntad que ha sido demostrada tanto por el Grupo Socialista como por nuestro propio Grupo en trámites anteriores. Es muy difícil, prácticamente imposible, converger en criterios comunes cuando las discrepancias son tan sustanciales y tan radicales, y no sólo ya desde una perspectiva material de distribución de competencias. Hemos manifestado reiteradamente que entendemos que este proyecto es muy lesivo desde una perspectiva puramente competencial, que se vulneran, como nosotros calificamos, siete competencias reconocidas por el Estatuto de Autonomía para Euskadi, cuando menos, y «mutatis mutandi», por otros muchos estatutos de autonomía.

Yo no conozco en mi corta historia parlamentaria en esta Cámara una ley con una vocación tan universal desde esta perspectiva lesiva de competencias estatutarias, tan omnicomprendiva en el desconocimiento de la regulación que se opera en el bloque de constitucionalidad respecto a las competencias que han de corresponder a la Administración central del Estado, a las comunicadas autónomas y a las entidades locales, que son el tercer elemento de discordia competencial en este ámbito, que también ejercen competencias importantes.

El otro día, señor García-Arreciado —por no reproducir argumentaciones que ya votamos en trámites anteriores, en el debate de totalidad y en el de los primeros títulos de la ley—, usted me comentaba que a nosotros la ley nos gustaba, y que la única dificultad que provocaba esta oposición por parte de nuestro Grupo era que no podíamos aplicarla, puesto que a nosotros lo que nos gustaría es aplicarla en Euskadi. Ese juicio de intenciones no es real, señor García-Arreciado. Es real la primera parte, la ley nos gusta desde una perspectiva de técnica jurídica, está muy bien articulada. Es una singularidad en esta Cámara encontrarse, desde una perspectiva de técnica jurídica y de utilización de los conceptos y del propio nomenclátor jurídico, con leyes de tal calidad técnica. Hay

que loar lo que es loable en este caso. Las leyes son bastante deficientes, con carácter general, y espero no excederme en los calificativos, aunque son de general aceptación en los ambientes científicos y académicos. Pero esta ley es buena desde la perspectiva de técnica jurídica y muy ajustada a la regulación jurídica de los conceptos que se articulan, proclaman y consagran.

La ley es muy buena también desde la perspectiva teológica, desde la perspectiva de sus finalidades. Esta ley pretende corregir unas disfunciones graves de carácter social e histórico, el deterioro de la zona litoral, que es un deterioro irreversible y que requiere soluciones inmediatas, la inconstitucional privatización que se ha producido y consolidado en esa zona territorial, etcétera. Nosotros no hemos escamoteado ningún tipo de valoración apologetica de estos principios inspiradores de la ley. Ahora bien, aquí acaban los consensos con los grupos nacionalistas, incluso con grupos estatales, lo cual nos complace terriblemente. La calificación del señor Martínez-Campillo respecto a que es una ley jacobina, es una calificación que yo asumo en sus propios términos. Es una ley absolutamente jacobina, en el sentido más peyorativo del término. Aquí acaban las afinidades.

Sin embargo, las discrepancias se inician. Son discrepancias sustanciales para un grupo nacionalista, como el que yo represento en estos momentos. Es una ley terriblemente lesiva, yo no conozco precedentes de lesiones tan generales y sistemáticas a competencias autonómicas y municipales. Es lesiva, porque ya se concibe mal el concepto jurídico-formal que se regula y que sirve de inspiración a todo el texto articulado. Se define mal, desde el principio, el propio concepto de dominio público marítimo-terrestre en este caso. Ustedes conciben el dominio público como si fuese un realengo medieval. Ya lo he explicado varias veces y lo vuelvo a repetir en este momento; como si fuese un concepto, un instituto jurídico cuya propiedad patrimonial correspondiente a la Administración central del Estado necesariamente, como si fuese una especie de regalía, que no tiene acogida alguna en un contexto de un Estado democrático y social, en un Estado de Derecho, y en virtud de esa valoración absolutamente equivocada y no homologada por la doctrina jurídica más relevante y más moderna; ustedes provocan todas las disfunciones competenciales que vienen a continuación.

Ustedes consideran que la dueña del dominio público marítimo-terrestre y de la zona de servidumbre y de protección es la Administración central del Estado, luego a ésta le corresponde el control, la tutela administrativa y el ejercicio de todas las competencias y potestades administrativas se regulan en el texto articulado de la ley.

Esa es la concepción errónea inicial. Eso es lo que provoca todos los desajustes y desacuerdos, y por eso no nos podemos poner de acuerdo en esta ley. Porque el dominio público, ni el marítimo-terrestre ni ningún otro, no es un realengo medieval. La concepción jurídica y doctrinal más moderna de dominio público es una pura técnica instrumental que sirve de apoyo para el ejercicio de funciones y fines públicos. Y ocurre que en un Estado de configuración territorial compleja, como es el Estado español

(porque Estado es todo, señor Sáenz —se lo decía el otro día—, Estado es Administración central del Estado, pero tan Estado como eso son las administraciones de las comunidades autónomas y las administraciones municipales, todo es Estado), en un Estado de configuración territorial compleja a los fines y funciones públicas, en el que puede potencialmente servir como instrumento, el dominio público, como técnica puramente instrumental que es, provee en unos casos a la Administración central del Estado —en este caso sí será titular del dominio público, del marítimo-terrestre y de cualquier otro—, en otros casos provee a las comunidades autónomas, a esas funciones públicas que requieren como instrumento jurídico material el dominio público —y en ese supuesto las titulares de esos bienes de dominio público serán las comunidades autónomas—, y en otros casos, las entidades locales, los municipios. Esa es la concepción correcta, desde la perspectiva de nuestro Grupo, del dominio público. Si nosotros hubiésemos podido consensuar conceptos tan fundamentales y troncales en la esencia de la ley, como cuál es la propia conceptualización jurídica actual del dominio público, no estaríamos en este momento manteniendo discrepancias tan radicales.

Ustedes —y ya termino con esto, señor Presidente, porque he prometido brevedad— utilizan además otra técnica irregular y heterodoxa jurídicamente. Intentan acogerse al concepto de dominio público como instrumento, como título de distribución de competencias; es decir, ustedes dicen algo así como lo siguiente (éste sería mentalmente su discurso): El artículo 132.2 de la Constitución considera de dominio público estatal la zona marítimo-terrestre, el mar territorial y las playas. Si la locución es «dominio público estatal», la interpretación, la hermenéutica jurídica que ustedes realizan es «dominio público de la Administración central del Estado». Pero eso no es así, y eso no es así porque ya hay por lo menos dos sentencias del Tribunal Constitucional, la 58/1982 y la 74/1987 (la segunda relativa al Plan de Ordenación Urbana de Bilbao), que indican expresamente —y me voy a referir al tenor literal de ambas sentencias— que el artículo 132.2 de la Constitución es un título de distribución de competencias. Lo que dice expresamente, y no sólo dicen expresamente eso sino que dicen otra cosa mucho más relevante todavía: dicen que la titularidad del dominio público ha de corresponder en todo caso al órgano administrativo, sea estatal, sea autonómico, local o municipal que ejercita la competencia a la cual el dominio público sirve como instrumento. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)** Y dice otra cosa muy importante también y muy relevante jurídicamente. Terminan diciendo ambas sentencias que no cabe utilizar el título jurídico «dominio público estatal» para extraer, para separar una porción del territorio de la totalidad del territorio sobre las que se han de ejercer competencias materiales que tienen proyección necesaria sobre el territorio; es decir, competencias como todas las que se vulneran en esta ley: ordenación del territorio, ordenación del litoral, acuicultura, puertos, carreteras en cuanto su trazado coincida con la zona demanial, concesiones administrati-

vas, etcétera, y no voy a reproducir en estos momentos el debate de totalidad.

Y ya para acabar definitivamente y haciendo una especulación quizá improcedente porque tampoco tengo una gran sutileza jurídica como para especular en profundidad, pero analizando también lo que ocurre en la ley de carreteras y lo que está ocurriendo en otras leyes que tienen una proyección territorial, una proyección sobre el suelo, a uno se le ocurre pensar por qué estamos ante lo que aparentemente se nos presenta como una ofensiva de la Administración central por recuperar las competencias atribuidas a comunidades autónomas o por modificar los títulos competenciales contenidos en el bloque de constitucionalidad. ¿No será, quizá, y lo digo con todas las reservas y con todo el respeto, un intento de consolidar una recuperación de competencias que tienen proyección sobre el suelo con la finalidad de que éstas no vulneren, cuando son ejercidas por órganos autonómicos o locales, las propias competencias que sí corresponden a la Administración central del Estado, éstas de ordenación general de la economía? Qué duda cabe que la propia ordenación general de la economía está condicionada notablemente por todas las competencias que se ejercitan sobre el suelo, por la ordenación del territorio, del litoral y todas las demás. Esa es una especulación que yo «obiter dicta» suelto a título de conclusión.

Tengo que terminar diciendo que lamento no haber podido llegar a acuerdos mucho más satisfactorios para ambos Grupos.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Olabarriá.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Ribas.

El señor **RIBAS MARI**: Muchas gracias, señor Presidente.

Al empezar esta intervención, quiero hacer una aclaración previa. El señor Martínez-Campillo decía que no sabía cuál era la posición del Grupo Socialista respecto del proyecto de Ley. La posición del Grupo Socialista está muy clara y es de apoyo total a la ley. Y para que quede claro también, además no nos hemos limitado a hacer de pantalla, tal como se ha dicho, y prueba de ello es la cantidad de enmiendas que se han aceptado y de enmiendas transaccionales que también se han ofrecido y muchas de ellas se han aceptado y se han incorporado al dictamen.

Evidentemente, en el Título VI que habla de las competencias administrativas es donde se pone de relieve la gran disparidad de criterios que existe sobre todo con Minoría Catalana y con el Grupo Vasco. Difícilmente se podría llegar a un acuerdo cuando se parte de posiciones tan distanciadas, y eso ya se ha puesto de manifiesto en el debate en títulos anteriores. Por tanto, creo que no vamos a aclarar mucho si seguimos insistiendo en los mismos argumentos, en los que ya se ha insistido en los Títulos I y II.

En este mismo Título VI se plasma la concepción de do-

minio público marítimo-terrestre estatal y, de ahí, se deduce que corresponde a la Administración del Estado el grueso de las competencias sobre el mismo. Por esto, el proyecto de ley detalla ante todo las competencias de la Administración del Estado, y así queda claro que el mar no forma parte del término municipal; que corresponde al Estado de gestión, tutela y policía en las zonas de servidumbre de dominio público, la aprobación de normas de protección y utilización de este dominio, la autorización de vertidos salvo los industriales y contaminantes, las obras y actuaciones que afecten a más de una comunidad Autónoma, la iluminación de costas y señales marítimas y las obras de interés general.

Sin embargo, las comunidades autónomas tienen también competencias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura y ordenación del litoral, para dictar normas de protección de la naturaleza. El Tribunal Constitucional ha reconocido en varias ocasiones la posible concurrencia de competencias sobre un mismo ámbito espacial. La existencia de esas competencias autonómicas —como se ha dicho antes también muy bien en otra intervención— no puede vaciar de contenido la facultad del Estado para regular estos bienes con carácter general. Por esto el proyecto de ley utiliza una fórmula que pensamos nosotros que salva la distribución constitucional de competencias de las comunidades autónomas a través del artículo 115, remitiendo su alcance y contenido a sus determinaciones estatutarias.

En cuanto a las competencias municipales, el proyecto de ley opta por el criterio jurisprudencial más reiterado de limitar la competencia a la policía de seguridad, higiene y salubridad públicas, así como las de protección civil y ordenación urbanística; de modo que el proyecto se ciñe a las competencias dimanantes del artículo 25 de la Ley de las Bases del Régimen Local.

Además, el proyecto reconoce a las instituciones municipales capacidad de audiencia en los deslindes de dominio y en las técnicas de ocupación y aprovechamiento de este dominio público. El texto abre la posibilidad también, en su caso, de explotación de los servicios de temporada. Se nos ha dicho aquí que la Federación de Municipios de Cataluña estaba en contra; no se ha dicho en cambio que la Federación Española de Municipios y provincias, que sí había visto este proyecto, está básicamente de acuerdo.

El proyecto de ley, además, pretende salvar los problemas derivados de esta concurrencia de competencias mediante la adopción de técnicas de colaboración administrativa, a fin de armonizar el ejercicio de las respectivas competencias por parte de la Administración del Estado, la autonómica y la local, a fin de prevenir posibles conflictos.

A estos efectos, tal y como ya estaba previsto en los reales decretos de traspasos, en materia de puertos o de vertidos industriales y contaminantes al mar litoral se establece que la Administración del Estado deberá emitir informe en los proyectos que deben ejecutar o autorizar las comunidades autónomas.

Se pretende, asimismo, favorecer la coordinación con

los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos mediante un sistema de consultas y de informes recíprocos en un marco de colaboración. De esta forma, el artículo 118 plasma la no prevalencia de una Administración sobre otra, la voluntad de llegar a acuerdos interadministrativos y el necesario establecimiento de mecanismos de concertación siguiendo las recomendaciones del Tribunal Constitucional.

Antes se ha dicho aquí que este proyecto de ley puede llevar a una dinámica de enfrentamientos. Nosotros pensamos que no va a ser ésta la dinámica, sino que, al revés, lo que se pretende es establecer un marco que sirva para el acuerdo. Concretamente, en relación con el artículo 113, ha habido varias intervenciones —creo que de los señores Ramón Izquierdo y Martínez-Campillo— referidas a esos informes preceptivos y vinculantes de los que se hace mención y especialmente a los planes de ordenación. Precisamente esos informes preceptivos y vinculantes que se establecen antes son para evitar el desacuerdo después, lo que traería mayores consecuencias y entorpecería más todavía la redacción y aprobación de estos planes.

Finalmente, se facilita más la posibilidad de suspender actos contrarios a la ley y se concede a la Administración del Estado la facultad de coordinar la actuación de la Administración local implicada, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia con todo lo dicho, no podemos aceptar, obviamente, las enmiendas del Grupo Vasco y de Minoría Catalana porque algunas no reconocen las competencias del Estado en la zona de servidumbre, incluso en algún caso se niega su competencia para gestionar el dominio público. Se niega también en otras que las obras fijas en el mar y las instalaciones marítimas menores, que no son puertos, sean competencia de Estado; en otras se niega la competencia del Estado para aprobar normas de protección de tramos de costa; en algunas también se suprimen (ya no estoy hablando solamente de las enmiendas del Grupo Vasco y de Minoría Catalana solamente —perdón porque no lo había indicado antes—, sino de todos los Grupos) las competencias del Estado en las obras y actuaciones que afecten a más de una comunidad autónoma, cuando eso es algo que está claramente regulado en la Constitución. Tampoco aceptamos las enmiendas 39, del señor Ramón, y 331, del Grupo Popular, sobre la supresión de la letra h) del artículo 111 que se refiere a «La autorización de vertidos, salvo los industriales y contaminantes desde tierra al mar». Habíamos intentado presentar una enmienda transaccional, pero no ha sido posible, porque no se acepta.

De todas formas, quisiera aprovechar la ocasión para aclarar a la portavoz del Grupo Popular, señora Estevan Bolea, que nosotros pensamos que los vertidos deben ser competencia del Estado; es decir, que no es una de las competencias transferidas a las comunidades autónomas. Además queda claro que no se trata de vertidos contaminantes ni industriales desde tierra al mar, por ejemplo los vertidos que se hagan a otras pertenencias del dominio

público marítimo-terrestre. Pueden hacerse vertidos a la playa, a la zona marítimo-terrestre, etcétera; pueden hacerse vertidos no contaminantes desde tierra al mar, por ejemplo aguas pluviales, aguas de refrigeración, desmontes, rocas, arenas, etcétera. Además los vertidos que se efectúen desde barcos y aeronaves, plataformas o elementos flotantes al mar, si bien estos últimos ya se rigen por su legislación específica.

Vamos a rechazar también las enmiendas que pretenden suprimir unos informes que ya están previstos en la normativa vigente y en los decretos de traspasos de servicios, así como las enmiendas que pretenden que estos informes de la Administración del Estado no sean vinculantes, porque si no es así no servirían para nada.

No vamos a aceptar tampoco la enmienda 333, del Grupo Popular, porque pensamos que en la actualidad ya existe un mecanismo equivalente al informe vinculante y preceptivo para la autorización de vertidos industriales y contaminantes.

Hay una serie de enmiendas al artículo 115 que también vamos a rechazar, porque pensamos que como dicho artículo sólo se remite a los estatutos no representa ningún problema mayor.

Hay una enmienda del señor Mardones que no se ha defendido a este mismo artículo 115, a la que nos oponemos, obviamente, porque subordina el ejercicio de las competencias del Estado a las comunidades autónomas.

Nos vamos a oponer también a las enmiendas que indican que el proyecto de ley invade competencias municipales, puesto que pensamos que el texto tal y como está redactado no sólo no las invade, sino que las otorga o confirma.

Veo que se me ha encendido la luz roja y voy a terminar enseguida. Vamos a votar también con contra de las enmiendas que pretenden suprimir el artículo 119 que establece mecanismos de concertación y desarrollan una norma de procedimiento común que corresponde fijar al Estado.

Por supuesto nos vamos a oponer también a la enmienda del CDS que introduce la mención a los planes de protección y ordenación del litoral, que consideramos impropio porque no se regula en este texto.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ribas.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, esta mañana hemos escuchado aquí alguna manifestación de excesivo fervor, de excesivo interés por lo que definitivamente quede en el «Diario de Sesiones». Incluso alguna señora Diputada ha dicho: Lo que me interesa es que quede en el «Diario de Sesiones» porque no se me escucha; como parece que la Cámara no escucha mis razones, que al menos que quede en el «Diario de Sesiones».

El «Diario de Sesiones» está para recoger lo bueno, lo malo o lo regular que se dice desde esta tribuna, pero yo

recomendaría a los futuros comentaristas que esta ley, tanto políticos como jurídicos, que no se fijen solamente en el «Diario de Sesiones», porque también habría que ver el texto de las enmiendas que los diferentes Grupos Parlamentarios han presentado a este proyecto de ley, y es que a veces, cuando se sube a esta tribuna, hay un doble lenguaje. Parece como si para alguna de SS. SS. el debate de este proyecto de ley fuera simplemente el tema de competencia estatal-competencia comunidades autónomas, cuando el doble lenguaje hace que muchas de las enmiendas que se han presentado, concretamente por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, sean las enmiendas más conservadoras, las menos proteccionistas de todas las que se han presentado en esta Cámara.

De lo que realmente se trata, señor Sedó, no es de un pleito por la competencia en esta materia, siendo ése un tema importante y un tema bien resuelto por esta ley a nuestro modo de ver; lo que aquí importa es fijarse en lo que desde aquí no se dice, pero que en los papeles sí está: las enmiendas que S. S. ha presentado en relación con éste o con el otro aspecto de esta ley.

Estamos ante las disposiciones transitorias y adicionales, y además con la luz roja desde que he subido a la tribuna, por lo tanto tengo que ser muy breve.

Estas disposiciones transitorias son importantes, siempre lo son en las leyes pero creo que en ésta mucho más, y por eso el texto de este proyecto de ley ha tratado, en primer lugar de ser coherente con el resto del articulado (es decir, que el contenido de las disposiciones transitorias y adicionales responda a los mismos principios; esto es, que rijan el principio de coherencia), y, en segundo lugar, ha tratado de aplicar el principio de flexibilidad, ya que las disposiciones transitorias se van a encontrar con una situación de hecho —y de derecho también— tremendamente fluida, compleja, y, por tanto, era necesaria esa flexibilidad en el reconocimiento de derecho que los tribunales ya han reconocido, en materia de tratamientos de situaciones de hecho, obras, instalaciones, concesiones, etcétera, que ahí están, y ahí tenemos un buen conjunto técnico jurídico para eso. Y, en tercer lugar, en estas disposiciones transitorias, los que defendemos el proyecto de ley nos posicionamos en relación con algunos temas jurídicos. Temas jurídicos que en el fondo son también temas políticos, puesto que se trata de decidir entre la protección de los intereses (vamos a no decir, ahora, de los derechos, puesto que los derechos se constituyen a partir de esos intereses) de unos pocos y la protección de los intereses de los más. Nosotros estamos a favor de que el derecho, a través de esta norma, esté a favor de la protección del medio natural y, en consecuencia, también del uso por todas de esas normas.

Yo nací en una ciudad al lado del mar, y durante el debate de esta ley yo he estado siempre recordando dónde jugué y cuándo jugué, los charcos en los que pesqué cabozos y las playas en las que me bañé de niño; desgraciadamente muchas de esas zonas están hoy cubiertas de cemento. Y porque no quiero que eso siga existiendo, estamos hoy aquí defendiendo esta ley.

El señor Ramón Izquierdo plantea una serie de enmien-

das de supresión de las disposiciones transitorias; yo creo que no hay disposición transitoria que no enmienda S. S. Pienso si lo que tal vez no quiere es que haya tránsito, no quiere que haya disposiciones transitorias. El que las leyes entren en vigor de golpe y sopetón normalmente suele hacer daño.

Por eso es por lo que nosotros creemos que esas enmiendas tuyas, en cuya justificación se repite con mucha frecuencia: «Por las mismas razones que en la enmienda anterior, pedimos que se suprima este artículo», no tienen mucho fundamento en cuanto a las disposiciones transitorias.

Su señoría —otros no lo han hecho— ha entrado en algunos aspectos jurídicos importantes, aunque lamento decirle que nosotros discrepamos de sus posiciones. Así, por ejemplo, pregunta S. S. por qué se habla tanto de derechos adquiridos. Eso digo yo, ¿por qué se habla tanto de derechos adquiridos? No somos nosotros los que hablamos de ello, más bien es usted que ha repetido ese tema muchas veces. Y yo creo que no escapa a la fina sensibilidad jurídica del señor Ramón Izquierdo la consideración acerca del concepto moderno del derecho de propiedad. El derecho de propiedad ya no es el del Derecho romano, ni siquiera el de las primeras formulaciones de nuestro Código Civil, sino que hay que acudir a textos mucho más actuales y no sólo de después de la democracia, incluso de este siglo, antes de la democracia, para comprobar que hoy, y mucho más a partir del artículo 33 de la Constitución, el contenido de la propiedad lo define la Ley. La propiedad es un derecho que cede ante los intereses públicos, ante la función social que reconoce la Constitución, y no otra cosa es lo que en estas disposiciones transitorias se hace. Por ejemplo, en absoluto se niega, cuando el tribunal lo ha concedido, un derecho de propiedad; no se podría hacer. Tampoco se niega la posibilidad —tampoco podría hacerse— de acudir a los tribunales en demanda o reclamación de aquellos presuntos derechos, aunque estén inscritos, pero S. S. no va a pretender que el Registro de la Propiedad tenga lo que nunca ha tenido, un efecto constitutivo de los derechos. Es una prueba muy reforzada de la existencia de los derechos, pero lo que no puede uno allanarse simplemente porque esté inscrito en el Registro de la Propiedad.

Por todas estas razones, porque entendemos que el contenido del derecho de propiedad se define aquí, porque aceptamos las modernas teorías —algunas no tan modernas— de Raneletti o de Zanobini acerca de los derechos debilitados, algunos de los cuales están perfectamente encajados en muchas de estas disposiciones transitorias, es por lo que pensamos que S. S. debe afinar aún más sus posiciones y convenir en que el texto del proyecto de ley es acertado.

El señor Martínez-Campillo no ha hecho referencia a lo relativo a las disposiciones transitorias, sino más bien a las adicionales y fundamentalmente a eso quería contestarle. Nos propone un censo de islas; no sé si la mía, la isla de Tenerife, entrará o no en dicho censo, aunque no vendría mal por si acaso se perdiera, pero quiero decirle que lo del censo de islas hay que pensárselo un poco me-

por. Hay que pensárselo un poco mejor porque existen islas e islas. Por ejemplo, el artículo 2.º del Estatuto de Autonomía de Canarias dice cuáles son las islas, y no sólo las mayores, sino las menores, y el artículo 2.º del Estatuto de Autonomía dice también cuáles son las islas. Supongo que cuando S. S. redactada esa enmienda estaba mirando al Mediterráneo y pensando en esas islas o islotes a los que se refería cuando señalaba un periódico.

No está mal que pueda trazarse una línea de trabajo en ese sentido en base a los instrumentos que se ponen en manos de la Administración del Estado a partir de esta ley y que alguna suerte de catálogo puede establecerse cuando se trate de proteger. Lo que no puede es meterse todo en un mismo saco, por ejemplo, el Peñón de Vélez o cualquiera de las contempladas en ese periódico en un sentido más consistente y que tienen una consideración jurídica y de hecho mucho más clara.

Algo ha mencionado S. S. en relación con las características de este debate y con las que ha tenido a lo largo del debate en la Comisión. Creo que digo —es un poquito grave, señor Martínez-Campillo, y a mi juicio no se corresponde con lo habitual en las intervenciones de S. S.— que no está discutiendo con el Grupo Socialista, a quienes nos han pasado un papel. Su señoría ha dicho que discute con la Administración, porque nosotros somos unos mandados que seguimos las instrucciones de un papel que nos ha dado la Administración. Quiero decirle que eso no es así, pero, en todo caso, puesto que me ha provocado de alguna manera, también quiero decirle que a veces, cuando leo algunas enmiendas —tal vez no las de su grupo parlamentario, en este caso— no veo a los grupos parlamentarios que las presentan, sino a algunos grupos e intereses inmobiliarios que están haciéndose presentes en esta ley a través de esos grupos parlamentarios.

La señora Estevan incide en el tema de los derechos adquiridos y yo la remitiría a lo que he dicho al señor Ramón Izquierdo. Decía que todo este debate y toda esta ley era un despropósito y utilizó unos calificativos muy globalizadores. Repito que hubiera sido mejor disponer de más tiempo para entrar en el detenido análisis de cada una de las posiciones que realmente ustedes promueven a través del contenido de las enmiendas, porque también hay que hacer una valoración de lo que su grupo parlamentario puede decir para el «Diario de Sesiones», señora Estevan, y lo que hace luego en las votaciones. Cuento S. S.; en los ciento y pico artículos que llevamos debatidos, su grupo parlamentario sólo ha votado en contra de cinco o seis. Luego, no ha de ser tan despropósito tan grande esta ley. Digo hasta ahora, a lo mejor ahora votan en contra de todo lo que queda.

Al señor Pérez Dobón le agradezco las, pienso yo, atinadas consideraciones sobre la ley, que son a favor de ella, sobre todo en la utilización de conceptos, porque ha sido muy clarificador en la utilización de una serie de conceptos sobre el tema competencial, y sobre algunos otros, que se han vertido a lo largo de las intervenciones de la mañana de hoy. Propone una enmienda para retrotraer la fecha de entrada en vigor de la ley al 17 de diciembre. Esta es una cuestión de fechas y la que usted propone también

podría ser arbitraria, usted mismo lo reconoce, por lo que a nosotros nos parece que es mejor dejarlo como está.

En todo caso, quiero decirle que no se cierra la posibilidad de que se prosiga en la reclamación de los derechos que se pretenden por los particulares en esos lugares del dominio público.

El señor Olabarria no se ha referido propiamente a las disposiciones transitorias y adicionales, por lo que, señor Presidente, con esto doy por concluida mi intervención.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fajardo.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSALL**: Señor Presidente, respecto a la intervención del representante del Grupo Socialista que ha hablado en primer término y que ha hecho referencia a la Federación de Municipios de Cataluña y ha afirmado que la Federación Española de Municipios y Provincias había votado que sí, quiero decirle que no se trata de hacer una lista de los que votan que sí o que no en el ámbito del Estado. Si quisiera recordarle que la Federación de Municipios de Cataluña está integrada en la Federación estatal y, curiosamente, esta mañana, en los casilleros, al menos en los de algunos Diputados, quizá de los catalanes, nos encontramos un boletín de información, «Cataluña Municipal», de la Federación Catalana de Municipios, en el que hay un artículo titulado «La Federación Municipal de Cataluña pide a los Diputados que enmienden la ley de costas». Curiosamente, a la vez hay un buen dibujo en el que se ve el gran cartel de la ley de costas clavado en un representante de los ayuntamientos.

Entrando ya a replicar al ponente que ha intervenido en segundo lugar, que nos acusa de estar en una posición de defensa de intereses y de conservadores en grado sumo en todas nuestras enmiendas, quisiera decirle que la semana pasada ya aludí a ello en Comisión porque se nos sacó esta argumentación. Nosotros decimos rigurosamente que sí a la ley de costas progresista, como dicen ustedes; queremos una ley de costas rigurosa, pero siempre dentro del ámbito de la Constitución, y creemos que en el texto no está así.

Se ha hablado esta mañana también de la defensa de enclaves privados, creo que se hablaba de siete enclaves privados en playas. Veán ustedes quién abusa de alguno de estos enclaves privados y, señor Diputado, creo que no le gustará. No se sofoque con ello.

Sobre los grupos de intereses inmobiliarios concretos, a los que usted menciona, yo le voy a decir algo de lo que nunca se ha hablado aquí, pero muy rápidamente porque no quiero profundizar. Podríamos ver quién recalifica terrenos en una costa, en una comunidad autónoma con un gobierno socialista, que en su zona provoca muchos debates. Allí también hay intereses inmobiliarios concretos.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Sedó.

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Sólo haré dos puntualizaciones. Por lo que se refiere a la intervención del primer portavoz socialista, considero que existe una clara contradicción entre los artículos 118 y 113 del proyecto. En el artículo 118 se está invitando a que se produzcan conversaciones y trabajos en común para poder determinar situaciones de orden urbanístico, lo cual no tiene sentido puesto que el artículo 113 dice que el informe de la Administración del Estado va a ser vinculante. Si es vinculante ese informe, sobran las conversaciones.

Por lo que se refiere a la segunda de las intervenciones, efectivamente, señor Fajardo, creo que cargué la mano en mis enmiendas al pedir la supresión. Quizá se deba a que, dentro de estos Grupos, a los que llamaría unipersonales y minoritarios, a veces tenemos la sensación de ser hombres-orquesta; es decir, lo tenemos que hacer todo o casi todo. Y es posible que, al final, por exigencias de tiempo, no se hiciese un retoque adecuado a las enmiendas a las disposiciones transitorias, adicionales y finales. Siempre pensaba que en el trámite de Comisión se llegaría a un acercamiento de posiciones. De manera que no tiene más importancia ni ha habido ningún afán demoledor por mi parte respecto de este aspecto importantísima del proyecto de ley.

En cuanto al planteamiento que hace el señor Fajardo respecto del tema de los derechos adquiridos, estoy totalmente de acuerdo en que existe la moderna definición del derecho de propiedad. La función social del derecho a la propiedad está ahí, es evidente y además está reconocida de manera universal. Ese no es problema. Por cierto, cuando se ha estado hablando aquí del dominio público del Estado se nos ha mencionado antecedentes de Derecho Romano, es decir, que para establecer —digamos— los planteamientos estatales, no se ha sido tan moderno en la definición o en escoger antecedentes y se ha ido nada menos que al Derecho Romano.

Es cierto que existe la función social del derecho a la propiedad y por tanto en la Constitución tenemos reconocido este principio. A mí me bastaría recordar —y con esto termino mi intervención— que efectivamente el artículo 33 de la Constitución establece: «Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia». Continúa diciendo: «La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes». Estoy totalmente de acuerdo con este planteamiento que se corresponde con la doctrina jurídica moderna. Pero hay un número 3 en este artículo que dice: «Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes». Esto es lo que ha fallado en ese proyecto de ley: el reconocimiento de que la pérdida de unos derechos adquiridos trae consigo la contrapartida de una indemnización o compensación. De esto en la ley no se habla nada o muy poco y, desde luego, es totalmente insuficiente.

Por último, como se ha dicho no sé en qué intervención

que todos estábamos de acuerdo en que la ley es buena, yo no digo eso. Yo digo que esta ley es mala.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ramón Izquierdo.

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

Contestando rápidamente al señor Ribas sobre los aspectos competenciales que ya se han discutido mucho, debo significarle que sus argumentos no me parecen de recibo. Para justificar la no capacidad de ordenación del litoral por parte de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos, usted nos dice como argumento que el mar no es término municipal. ¡Hombre! Ni el Museo del Prado, visto desde ese punto de vista, porque pertenece al Ministerio de Cultura; pero, indudablemente, todo lo que está en el territorio puede y debe ser ordenado por aquella Administración que tiene la competencia por ello. En este caso, por Estatutos y por la propia Constitución, la ordenación del litoral es una competencia exclusiva de las comunidades autónomas. Es decir, no hay contradicción entre la capacidad para hacer una ley de costas, entre la capacidad para otorgar títulos para determinadas instalaciones con la capacidad de ordenación del territorio y con la capacidad de elaborar planes urbanísticos por parte de comunidades autónomas y ayuntamientos. Son ustedes los que lo han complicado en la ley, lamentablemente. En modo alguno es de recibo ese argumento.

Dicen ustedes que no hay agresión a los planes de ordenación urbana en la medida en que los informes son preceptivos y vinculantes. Han de ser vinculantes —ha dicho usted— para evitar desacuerdos. ¡Hombre, claro! Con un informe vinculante se evita todo tipo de desacuerdo porque el informe vinculante no es que le mandes a la Administración un informe; le mandas lo que tiene que hacer. Indudablemente, si un ayuntamiento decide que tal cosa sea de tal modo con arreglo a las normas de aplicación directa de la ley de costas, indudablemente con el informe vinculante le estás diciendo lo que ha de hacer.

Cosa muy distinta —y se lo digo a efectos de su contestación— es que ese plan territorial invadiera las legítimas competencias del Estado. Si la administración que invadió no hiciera caso a ese informe preceptivo, existen otros mecanismos distintos que son los Tribunales, pero no el informe preceptivo y vinculante. Después dice usted que, además, los informes no servirían para nada. Esta es la contestación más genial que se ha dado en esta Cámara durante todo el debate.

Al señor Fajardo debo decirle que no me ha contestado a la cuestión de la protección de los 8.000 kilómetros de lagos ni sobre el instituto de conservación de la costa. En cuanto al censo de islas, en un tono simpático ha hablado de islas mayores y de islas menores y me ha preguntado dónde miraba yo al hacer la propuesta. Desde luego, completamente en dirección contraria a la ley. No se trata de hacer juegos de islas mayores y de islas menores; lo que busca un censo no es que nadie se pierda, sino elevar a

cierta categoría la relación de islas mayores y menores en España, que tampoco son demasiadas, para dotarles de un pequeño artículo. La Constitución suiza dice: señores, los suizos no perderemos ni un centímetro de nuestros bosques, y eso ha servido para proteger los bosques. Este artículo diría: las islas españolas se protegerán. Punto. A partir de ahí ya se desarrollará, pero bastaba ese censo de las islas.

También ha empleado un tono simpático para decir —así lo he entendido— que admitía mi argumento y que ustedes habían reflejado la opinión de la Administración en esta ley y la habían defendido porque la ley se había elaborado desde la Administración. Para ello, ha utilizado un argumento diciendo que hay otros grupos —no el del CDS— que detrás tienen intereses inmobiliarios. Yo creo que éste momento no es el más oportuno para que ustedes hablen de temas inmobiliarios. En todo caso, nuestro grupo se congratula de haber podido contribuir en algo a perfeccionar los mecanismos de esta ley. Lamentamos que no hayan incorporado algunas sugerencias que considerábamos muy útiles e importantes para hacer de la ley de costas una ley práctica, una ley que pudiera ejecutarse de verdad sin perder esta oportunidad histórica porque esta ley de costas —como he dicho antes— desde el primer día hace agua por todas partes.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martínez-Campillo.

Tiene la palabra la señora Estevan.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco, señor Ribas, la transaccional que nos han ofrecido; sinceramente reconocemos su buena voluntad, pero nos parece que el texto no mejora nada el del proyecto, sino que todavía lo hace más confuso.

Al señor Fajardo quiero aclararle que yo no he dicho que la ley fuera un despropósito, de ningún modo; la prueba es que, como usted ha dicho muy bien, nosotros hemos apoyado numerosos artículos de esta ley. Lo que he dicho que era un despropósito es la forma en que se regulan las competencias en el título VI y eso lo mantengo. Por tanto, le ruego que retire sus palabras porque en esta Cámara debemos ser precisos y, si es posible, rigurosos. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Estevan.

Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir brevemente en las postrimerías de un debate tan largo y tan prolijo como éste, para indicar a los portavoces del Grupo Socialista que algunos nos vamos a ir a casa —pronto, afortunadamente— con la desazón que provoca seguir sin saber (porque no se nos ha comunicado en ninguna de las réplicas), qué títulos competenciales, qué títulos habilitantes encuentra el grupo o el Gobierno socialista en la Constitución o en algún Esta-

tuto de autonomía o, en su caso, en la Ley de Bases de Régimen Local para, por ejemplo, convertir la competencia de ordenación del territorio, atribuida a las comunidades autónomas con carácter expreso, en una competencia exclusiva del Estado. Es decir, invertir el título competencial. Qué legitimación o título habilitante encuentran los ponentes del Grupo Socialista en la norma que he citado para convertir una competencia exclusiva, como es la de Urbanismo, en competencia compartida, cuando menos, al atribuirse al MOPU importantes competencias de instrumentalizar los elementos de ordenación urbanística.

Me voy con cierta desazón, con cierta inquietud intelectual porque todavía no sé los títulos jurídicos que ustedes consideran habilitantes para vulnerar ese esquema de distribución competencial contenido en el bloque de constitucionalidad.

Además se produce la siguiente paradoja, señores portavoces. No sé quién va a replicar en este segundo turno de dúplica, pero cuando digo que el artículo 132.2 de la Constitución no es un título de distribución de competencias, ustedes me contestan diciendo que sí, que están totalmente de acuerdo. Cuando añado luego que el título habilitante o distribuidor de competencias en la Constitución es el Título VIII, también me contestan que sí. ¿Qué ocurre? Que desentrañando la distribución de competencias del Título VIII de la Constitución en materia de dominio público marítimo-terrestre o en cualquier otro no soy capaz de ver díganme si no lo contrario— más que el siguiente título habilitante de la Administración del Estado: elaboración de las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas. No existe ningún otro vinculado al dominio público marítimo-terrestre. Cuando al Estado central se le atribuye la elaboración de esas bases también se le otorga elaborar las bases del régimen jurídico de los bienes de las administraciones públicas, incluidos los bienes de dominio público.

Estoy totalmente de acuerdo en que ésa es su competencia. ¿En qué consiste exclusivamente esa competencia? En la elaboración del régimen jurídico exorbitante del dominio público; es decir: aceptación, titularidad, objeto, carácter de inembargable, imprescriptible e inalienable. Pero la paradoja total es cuando ustedes también me dicen sí a este extremo.

Por favor —lo pregunto por última vez, porque no dispongo de más turnos—, díganme cuál es el título habilitante para modificar el estatus competencial contenido en el bloque de constitucionalidad. No me vuelvan a citar la sentencia del Tribunal Constitucional que el señor García-Arrecedo mencionó el otro día relativa a los colegios profesionales porque las sentencias del Tribunal Constitucional no se pueden citar fuera de contexto. Esta es una competencia que la propia Constitución atribuye al Estado: la elaboración de las bases. ¿Cómo no va a decir el Tribunal Constitucional que le corresponde al Estado dictar las bases? Me refiero a las que en este debate he mencionado yo como lesionadas especialmente.

Desde esa perspectiva les agradecería una mayor concreción en su respuesta.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Olabarria.

Tiene la palabra el señor Ribas.

El señor **RIBAS MARI**: Intervendré brevemente sólo para dar réplica a alguna de las intervenciones que ha habido.

Al señor Olabarria le remitiría al debate de totalidad. Creo que en él quedaron perfectamente claras las posiciones de cada grupo, del nuestro también, y se hizo mención expresa de los artículos de la Constitución en que nos habíamos basado para llevar adelante este proyecto de ley.

Respecto a los señores Martínez-Campillo y Ramón Izquierdo, les diré que nos mantenemos en nuestra posición. Pretendemos proteger con esta ley el dominio público pero no invadir competencias municipales ni de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del litoral y de urbanismo. Lo que sucede es que, al ser competencias concurrentes en el mismo espacio, como se ha dicho aquí reiteradas veces, evidentemente crea problemas.

La forma más correcta de salvar los problemas, según pensamos, es a través de los artículos 113 y 118, que van conectados evidentemente entre sí y que establecen, además, unos informes vinculantes que ya se están exigiendo ahora mismo, de acuerdo con los traspasos, porque se están contemplando en esos decretos. Hay una cosa obvia, que no admite discusión: si se trabaja en común previamente a la elaboración de los planes parciales, de los planes de ordenación de cualquier norma que pueda incidir en la zona de dominio público y se respetan precisamente los condicionantes que ponga la Administración del Estado, me parece que es imposible que después el informe vinculante sea negativo. Creo que es de lógica.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ribas. (El señor Fajardo Spinola pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Brevemente, de verdad.

Por cortesía parlamentaria, quiero responder, en primer lugar, al señor Sedó. Sólo con un afán descriptivo o calificativo, si quiere S. S., y en este caso, tal vez en otros no, he indicado que su grupo parlamentario se ha colocado en este debate y en esta ley a la derecha de todos los demás, en el contenido de sus enmiendas, y que eso lo califica. No quería decir otra cosa, sino simplemente eso.

En relación con el señor Ramón Izquierdo, entiendo perfectamente la explicación que ha dado S. S. de la insistencia en la solicitud de que sean suprimidos los artículos, este y el otro, y debo indicarle simplemente que no estoy de acuerdo con lo que expresa sobre la indemnización. Estoy de acuerdo en todo lo que ha dicho sobre el concepto de propiedad privada, pero no en cuanto a que no vaya la coletilla de la indemnización procedente, simplemente porque, como estoy seguro de que S. S. también sabe, el establecimiento de límites al derecho de propiedad no siempre acarrea una indemnización. La indemnización

es la consecuencia de un procedimiento que está establecido en el Derecho, pero limitar desde la ley un derecho no siempre acarrea una indemnización. Esta teoría está perfectamente recogida en la Ley del Suelo, incluso en su redacción de 1956 y ha continuado a lo largo de todo el ordenamiento jurídico relativo al derecho inmobiliario, sobre todo.

Por cierto, dice S. S. que a veces incluso desde estos escaños se ha citado el Derecho Romano, y que no le parece tan moderno. Yo le quiero decir que en algunos casos el Derecho Romano no sé, pero el Derecho histórico español (se lo digo porque ha surgido a propósito de su cita), es mucho más moderno que algunas leyes que surgieron después. Desgraciadamente, la quiebra de la defensa de los intereses públicos en el Derecho español ha surgido, lamentablemente, en los últimos cien años, no precisamente en el Derecho histórico.

Señor Martínez-Campillo, para conocer nuestra posición en relación con los intereses que se mueven aquí sólo hay que leer nuestro proyecto de ley y las enmiendas que nosotros hemos hecho al mismo y que defendemos. En otros grupos parlamentarios y digo que en el suyo no, en este caso, en esta ley, se ve ese doble lenguaje que trata de ocultar con una cortina de humo, hablando de las competencias, lo que realmente es un posicionamiento de fondo en defensa de unos intereses inmobiliarios muy claros.

Señor Martínez-Campillo, efectivamente, no hice referencia, y quiero suplirlo ahora, a sus propuestas de que haya una ley complementaria de ésta para tratar otras realidades a proteger. Quiero decir a S. S. que tiene a su disposición todos los instrumentos de iniciativa parlamentaria, que serían mucho más procedentes que una disposición adicional de esta ley, no solamente para que a lo mejor alcance éxito su pretensión sino, incluso, también para que figure en el «Diario de Sesiones», que supongo le ha de interesar también.

En lo que se refiere al catálogo de islas, lamentablemente, sigo discrepando de esa técnica, que considero no solamente poco digna en cuanto a las comunidades autónomas que están integradas precisamente por archipiélagos, sino incluso técnicamente poco adecuada para tratar realidades muy diferentes, las de las islas grandes y esas islas que también deben ser merecedoras de un tratamiento, a lo mejor por la vía del catálogo, pero un catálogo que puede ser perfectamente establecido después por vía de ejecución de la ley con los instrumentos que a la Administración le damos.

Señora Estevan, si quiere S. S. que retire esas palabras las retiro. S. S. habló en relación con el debate de los vertidos, efectivamente, y aprovecho ahora para decirle que tanto en esta intervención como por las noticias que tengo a lo largo de todo el debate, el tono de intervención de S. S. ha sido bien distinto. Creo que esas palabras y esos calificativos si los empleó su grupo en el debate de totalidad, pero luego han ido mejorando, de lo que nosotros nos felicitamos de verdad.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Fajardo.

Vamos a efectuar las votaciones de las enmiendas y el dictamen del Título VI, disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 104; en contra, 171; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Larrinaga.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 20; en contra, 174; abstenciones, 83.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Ramón Izquierdo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 78; en contra, 193; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 96; en contra, 160; abstenciones, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 95; en contra, 163; abstenciones, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 76; en contra, 194; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Mardones.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 20; en contra, 193; abstenciones, 63.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 20; en contra, 172; abstenciones, 85.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 15; en contra, 177; abstenciones, 84.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 91; en contra, 178; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmienda 64, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Tamames.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 39; en contra, 175; abstenciones, 62.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada.

Finalmente, votamos el Título VI, disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales, conforme al dictamen de la Comisión. (La señora Estevan Bolea pide la palabra.)

La señora Estevan tiene la palabra.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, pedi-

mos votación separada del Título VI, disposiciones transitorias y el resto. Tres votaciones.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Votamos el Título VI conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 173; en contra, 101; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el Título VI, conforme al dictamen de la Comisión.

A continuación votamos las disposiciones transitorias, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 193; en contra, 24; abstenciones, 59.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las disposiciones transitorias, conforme al dictamen de la Comisión.

Disposiciones adicionales, derogatoria y finales, se votan conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 231; en contra, 41; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las disposiciones adicionales, la derogatoria y las finales, conforme al dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder a la votación final y de conjunto.

El señor **MARTIN TOVAL**: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): La tiene su señoría.

El señor **MARTIN TOVAL**: Creo recordar que este proyecto de ley, señor Presidente, tiene una exposición de motivos que debe convertirse en preámbulo mediante votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martín Toval.

La señora Estevan tiene la palabra.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, mantenemos viva la enmienda 210 a la exposición de motivos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Va a

defenderla? **(Asentimiento.)** La señora Estevan tiene la palabra.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Con esta enmienda, el Grupo Popular pretende suprimir un inciso de la letra i), párrafo cuarto, por no ajustarse a la realidad. Voy a ser muy breve, pero creo que es importante lo que tenemos que decir. **(Rumores.)** Es importante, señorías, quizá para ustedes no porque les da todo igual. **(Rumores.)**

Se dice en ese punto el deterioro de la zona del litoral se ha producido por desconexión y falta de coordinación entre la normativa de costas y la Ley del Suelo.

Nosotros decimos que no, señor Presidente, señorías, se ha producido por inoperancia o por falta de voluntad política de protección de la costa y de las correspondientes administraciones. **(Rumores.)** Y no nos remitan al pasado, que es verdad que se ha hecho mal en el pasado, se ha hecho muy mal. **(Rumores. El señor CALERO RODRIGUEZ: Ustedes también.)** Pero es más grave lo que han hecho en los últimos años muchos ayuntamientos. **(Rumores.)** ¿Qué sensibles están ustedes, señores Diputados! **(Protestas. Risas.)** Todavía no he empezado a llamarles especuladores a los ayuntamientos de la costa, espérense un poquito, por favor. **(Protestas.)** Algunos de los Diputados que se sientan enfrente de mí —es lo que estoy viendo— han sido alcaldes, son ex alcaldes de importantes municipios turísticos de la costa y, por tanto, algo saben de todo esto.

Creemos que hay que tener voluntad política para aplicar las leyes, hemos insistido muchísimo en que este proyecto de Ley no es aplicable y que será papel mojado en muchos puntos. Sólo deseamos, señorías, que no lo sea en éste tan importante.

Mi Grupo ha apoyado plenamente los Títulos preliminar, I y II, que son importantes. Ahora será necesario que las administraciones ejerzan bien su función y que este proyecto de Ley pueda aplicarse, señor Ministro.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Estevan.

¿Turno en contra? **(Pausa.)**

Vamos a proceder a la votación.

¿Puede entenderse que votar en contra de la enmienda es votar a favor del dictamen en cuanto a la exposición de motivos? **(Denegaciones.)**

Hacemos dos votaciones.

Enmienda número 210, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular a la exposición de motivos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 110; en contra, 158; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda 210, del Grupo Coalición Po-

pular, a la exposición de motivos, que votamos seguidamente conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 198; en contra, nueve; abstenciones, 66.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Por consiguiente, queda aprobada la exposición de motivos conforme al dictamen de la Comisión.

VOTACIONES DE TOTALIDAD:

— DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 50 Y 86 DE LA LEY ORGANIZA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Votación final y de conjunto de dos proyectos de Ley.

Votación final y de conjunto al proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 266; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Al-

canzado el quórum exigido por el artículo 91.2 de la Constitución, queda aprobado en votación final y de conjunto, el proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican los artículos 50 y 86 de Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

— DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO A LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 431 Y 432 Y DEROGACION DE LOS ARTICULOS 239, 566.5.º, 567.1.º Y 3.º Y 577.1.º DEL CODIGO PENAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Votación final y de conjunto a la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal.

Comienza la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 272; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Alcanzado el quórum exigido por el artículo 91.2 de la Constitución, queda aprobada en votación final y de conjunto, la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5.º, 567.1.º y 3.º y 577.1.º del Código Penal.

El Pleno volverá a reunirse el próximo día 31 de mayo a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961